

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the Post-office at Manila)

P. O. BOX, 147.

Año VI.

Julio, 1928

Núm. 62

Suprema Sagrada Congregación del Sto. Oficio

I.

DUDA.

Sobre la representación del Espíritu Santo bajo forma humana.

Habiendo sido propuesta a esta Sagrada Congregación del Santo Oficio la duda:

“¿Puede ser representado el Espíritu Santo bajo forma humana, ya sea juntamente con el Padre y el Hijo, o bien separadamente?”

El miércoles, día 14 de marzo de 1928.

Los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales encargados de la defensa de la fe y de las costumbres, previo el voto de los Reverendos Señores Consultores, decretaron responder: *Negativamente*.

Y el jueves siguiente, día 15 del mismo mes y año, Nuestro Santísimo Señor el Papa por la divina Providencia Pío XI, en la acostumbrada audiencia concedida al R. P. Sr. Asesor del Santo Oficio, aprobó, confirmó y mandó que fuese publicada la respuesta de los Eminentísimos Padres, de que se le dió cuenta.

Dado en Roma, en el Santo Oficio, el día 16 de marzo de 1928.

A. CASTELLANO,

Notario de la Suprema S. C. del
Santo Oficio.

II.

DECRETO.

Abolición de la asociación vulgarmente llamada “Amigos de Israel”

Habiendo sido sometidos al juicio de esta Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio la naturaleza y el fin de la asociación que lleva por nombre “Amigos de Israel” e igualmente el librito que se titula “*Pax super Israel*”, publicado y ampliamente difundido por los directores de la asociación con el fin de dar a conocer la índole y el método de la misma, los Eminentísimos Padres encargados de la defensa de la fe y de las costumbres, reconocieron en primer lugar en ella el propósito de exhortar a los fieles para que rueguen a Dios y trabajen por la conversión de los israelitas al Reino de Cristo. Y no es de maravillar si, atendiendo únicamente a este fin, no sólo muchos fieles y sacerdotes, sino también no pocos Obispos y Señores Cardenales se adhirieron a tal asociación desde sus principios. Porque la Iglesia Católica siempre acostumbró a orar por el pueblo judío, que fué el depositario de las divinas promesas hasta la venida de Cristo, apesar de su obcecación, más un, apesar de la causa de tal obcecación. Movida con tal caridad la Sede Apostólica protegió al mismo pueblo contra injustas vejaciones, y así como reprueba las disidencias y ocultas maquinaciones entre los pueblos, condena de manera especial el odio contra el pueblo en otro tiempo elegido de Dios, es decir aquel odio que vulgarmente suele designarse con el nombre de “antisemitismo”.

Sin embargo, observando y considerando que después la asociación “Amigos de Israel” empezó a obrar y hablar en una forma que se halla en completo desacuerdo con el pensamiento de la Iglesia, con la mente de los Santos Padres, y con la misma sagrada Liturgia, los Eminentísimos Padres, previo el voto de los Señores Consultores, en la Congregación plenaria tenida el miércoles, 21 de marzo de 1928, decretaron que fuese abolida la asociación “Amigos de Israel”, y la declararon de hecho abolida, y mandaron que ninguno en adelante se atreva a escribir o publicar libros o folletos que de cualquier modo fomenten estos erróneos conatos.

Y el jueves siguiente, día 22 del mismo mes y año, Nuestro

Santísimo Señor el Papa por la divina Providencia Pío XI, en la acostumbrada audiencia concedida al R. P. Sr. Asesor del Santo Oficio, aprobó, confirmó y mandó que fuese publicada la resolución de los Eminentísimos Padres, de que se le dió cuenta.

Dado en Roma en el Santo Oficio, el día 25 de marzo de 1928.

A. CASTELLANO,

*Notario de la Suprema S. C. del
Santo Oficio.*

—x—

Sagrada Cong. de la Propagación de la Fe

(Obra Pontificia de la propagación de la fe).

DECLARACION

Muchos Religiosos, tanto hombres como mujeres, desean vivamente ser inscritos en la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, para ganar las indulgencias y disfrutar de los privilegios con que dicha Obra ha sido dotada por los Romanos Pontífices. Mas como están ligados por el voto de pobreza, no tienen modo de dar la taxa establecida. Habiendo el infrascrito Secretario general hecho presentes estas cosas al Romano Pontífice en la audiencia del día once de enero de 1928, el Beatísimo Padre se dignó con toda benignidad conceder lo siguiente:

a) Los Religiosos, tanto hombres como mujeres, de las Ordenes o Congregaciones que tienen alguno de sus miembros en los lugares de Misiones, trabajando debidamente en la conversión de los infieles, podrán disfrutar de todos los favores concedidos a los que se hallan inscritos en la Obra Pontificia, a condición de que cada día recen las preces que están preceptuadas, es decir, una vez el *Padrenuestro y Avemaría*, añadiendo la invocación: *San Francisco Javier, ruega por nosotros.*

b) Los Religiosos de las demás Ordenes o Congregaciones, para que puedan gozar de los mismos favores, deberán ellos rezar las sobredichas preces, y además, la casa religiosa en donde

viven, deberá dar anualmente alguna limosna a la Obra Pontificia, por el amor de Dios y de las almas.

Dado en Roma, en la Sagrada Congregación de la Propagación de la Fe, el día 1 de febrero d 1928.

JOSE NOGARA,
"Secretario general"

Anotaciones.

La Obra Pía de la Propagación de la Fe fué fundada en 1822 en Lyón de Francia y se extendió pronto a otros lugares, siempre con caracter de entidad privada que procura el auxilio de las Misiones entre infieles, mediante la oración, y recogiendo limosnas para enviar a los Misioneros. Obra tan laudable no es de extrañar que haya sido vivamente recomendada por los Romanos Pontífices, y adornada con multitud de privilegios e indulgencias.

Al celebrarse el primer centenario de su institución, el actual Pontífice Pío XI quiso convertirla en instrumento oficial de la S. Sede para el incremento de las Misiones entre infieles, y con Motu-Proprio del 3 de mayo de 1922, trasladó su residencia central a Roma, poniendo la Obra bajo la alta dirección de la S. C. de la Propagación de la Fe, y dando normas sobre la manera de funcionar el Consejo Central, y para la constitución de Comités nacionales en íntima relación con aquél. Anualmente recoge y reparte entre todas las Misiones de infieles cuantiosas sumas de dinero.

La Obra Pía de la Propagación de la Fe tiene concedidas indulgencias en muchas festividades, y no pocos privilegios a los sacerdotes que de ella forman parte, como puede verse por los libritos de propaganda editados en diversas lenguas. Así, los sacerdotes pueden bendecir con el signo de la Cruz privadamente siempre y públicamente en tiempo de Misiones, de Ejercicios Espirituales, de Adviento y de Cuaresma, cuando predicán al pueblo, rosarios, crucifijos, pequeñas imágenes y medallas, y aplicarles las indulgencias Apostólicas; pueden aplicar las indulgencias del Vía Crucis a los crucifijos, para que puedan ganarlas los enfermos, navegantes, encarcelados y demás que no pueden visitar las estaciones del mismo; tienen igualmente facultad para bendecir e imponer diversos escapularios, etc. etc. (Cfr. S. Oficio, 23 junio, 1913).

Para la inscripción se necesita la edad de doce años; la taxa mínima es de cinco céntimos por semana, o 25 al mes, o 2,60 anualmente, o 200 liras (libellae) de una vez para siempre. Hace falta además rezar a diario un Padrenuestro y Avemaría, y añadir la invocación de S. Francisco, en la forma antes dicha.

En adelante podrán los religiosos participar de las gracias, si concurren en auxilio de las Misiones en la forma que hemos visto ha sido concedido por Su Santidad Pío XI.

—x—

Comisión Pontificia

PARA LA INTERPRETACION AUTENTICA DE LOS
CANONES DEL CODIGO.

RESPUESTAS A DUDAS QUE FUERON PRESENTADAS

Los Eminentísimos Padres de la Comisión Pontificia para la interpretación auténtica de los cánones del Código, mandaron responder en la forma siguiente a las dudas que fueron propuestas en la reunión plenaria:

I. Sobre la Forma de la Celebración del Matrimonio.

D. El canon 1098, ¿ha de entenderse de modo que se refiera solamente a la ausencia física del párroco o del Ordinario del lugar?

R. *Afirmativamente.*

II. Sobre los Matrimonios mixtos ilícitos

D. ¿Ha sido revocada por el canon 1102 § 1 la facultad de asistir pasivamente a los matrimonios mixtos ilícitos, concedida por la S. Sede en algunas partes?

R. *Afirmativamente.*

Dado en Roma, el día 10 del mes de marzo del año de 1928.

P. CARD. GASPARRI, Presidente.

JOSE BRUNO, Secretario."

Anotaciones.

I.

La primera de las anteriores respuestas de la Comisión viene a resolver una duda de importancia práctica, y a cortar de raíz una interpretación que podía traer funestas consecuencias para la legítima defensa de la perpetuidad del vínculo matrimonial.

Habiendo establecido el canon 1094 que los matrimonios hayan de celebrarse para su validez ante el Ordinario del lugar, o ante el párroco, o ante un sacerdote delegado por cualquiera de los dos, y además ante dos testigos por lo menos, el canon 1098 prevé la posibilidad de que ninguno de los tres primeros pueda ser habido, ni se pueda acudir a él sin grave incómodo. En este caso es válido el matrimonio celebrado ante solos los testigos, si una de las partes o ambas se hallaren en peligro de muerte; también lo es el celebrado en la misma forma fuera del peligro de muerte, a condición de que se prevea prudentemente que tal estado de cosas ha de durar un mes entero (1).

Acerca de tales disposiciones para casos excepcionales se suscitaron algunas dudas que la Comisión creyó resolver el 10 de noviembre de 1925, con la respuesta a la duda cuidadosamente formulada en estos términos: "Para que pueda celebrarse válida y lícitamente el matrimonio sólo en presencia de los testigos al tenor del canon 1098 ¿basta el hecho de la ausencia del párroco, o se requiere además certeza moral, por ser cosa notoria o por las investigaciones hechas, de que el párroco ni podrá ser hallado a mano ni se podrá acudir a él durante un mes entero sin grave incómodo?"

R. Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda."

Si el significado de esta declaración se limitase exclusivamente a lo que algunos comentarios han indicado, escasa sería su importancia, ya que se limitaría a decirnos que no basta el grave incómodo actual de no encontrarse el párroco ni poder acudir a él, sino que, fuera del peligro de muerte, se requiere que se prevea ha de durar este estado de cosas por espacio de un mes. Mas esto ya nos constaba con bastante claridad por el mencionado canon.

(1) Dice así el canon en cuestión: "Si no se tiene o no se puede acudir sin grave incómodo al párroco, o al Ordinario, o al sacerdote delegado que asistan al matrimonio al tenor de los cánones 1095, 1096: 1º En peligro de muerte es válido y lícito el matrimonio contraído solamente en presencia de los testigos; y lo mismo fuera del peligro de muerte, a condición de que prudentemente se prevea que tal estado de cosas ha de durar por un mes. 2º En ambos casos, si se halla a mano un sacerdote que pueda asistir, debe ser llamado y asistir al matrimonio juntamente con los testigos, salva la validez del matrimonio contraído solamente en presencia de los testigos."

Sin embargo, dada la precisión y cuidado con que la Comisión Pontificia fórmula las dudas a que ha de responder, dado también que conocía perfectamente las cuestiones que se agitaban antes ya de la mencionada respuesta, no sin fundamento se puede sostener, que van indicadas tres cuestiones en la anterior declaración: a) la que óbviamente se desprende de las palabras o sea, que no es suficiente la ausencia actual del párroco, si se sabe o se prevé con fundamento que ha de regresar dentro del mes, o si se puede acudir a él sin grave incómodo; sino que ha de preverse con fundamento que tal estado de cosas ha de prolongarse por espacio de un mes; b) la manera de entenderse el *prudenter praevideatur*—que prudentemente se prevea—que tal estado durará por un mes: tiene que ser porque notoriamente conste, o si no es notorio, que conste por las investigaciones hechas, con certeza moral, de que ni está el párroco, ni se le hallará sin grave incómodo durante un mes entero; e) al hablar la Comisión de la *ausencia* del párroco, no era ajena a su mente la interpretación de que se trata de ausencia física.

A pesar de todo, los que sobre esto último tenían sentencia contraria, nada quisieron ver en la anterior declaración, y siguieron opinando como antes. Se planteaba en concreto la cuestión siguiente: Hay sitios en donde la ley civil no permite el matrimonio en determinadas circunstancias, no pudiendo en consecuencia celebrarse la ceremonia civil, y prohibiendo bajo graves penas que el párroco u otro delegado asistan o celebren la ceremonia del matrimonio canónico: ocurre esto principalmente tratándose de jóvenes que aun no han cumplido con sus deberes militares. Se tendría, pues el caso de que no puede acudir moralmente al párroco sin grave incómodo de éste, para celebrar el matrimonio, o sea, que se trataría de ausencia moral, no física del mismo párroco. Ahora bien; en tales circunstancias ¿puede celebrarse válidamente el matrimonio solamente ante los testigos? A esto respondían algunos afirmativamente, entre ellos un escritor de notable autoridad en la tercera edición de su obra sobre el matrimonio, aparecida los últimos meses. Los inconvenientes que de ser cierta tal sentencia se seguirían saltan a la vista, pues vendría a resultar que en varias naciones, un crecido número de matrimonios podría celebrarse válida y lícitamente sin la presencia del Obispo, párroco o delegado, con lo que fácilmente se haría uso de tal concesión, vendrían dificultades para sostener el matrimonio contraído, etc.

Al declarar, pues, ahora la Comisión que en el canon 1098 sólo se trata de la ausencia física del párroco o del Ordinario del lugar, es decir, de la ausencia física de ambos, cae por su base la interpretación particular contraria, y en concreto, la mencionada que sostenía la validez del matrimonio ante solos los testigos, cuando el párroco se ve imposibilitado para asistir por prohibírsele bajo graves penas la autoridad civil. Para celebrar

el matrimonio válidamente al tenor del mencionado canon 1098, no basta ausencia moral, se requiere la ausencia física.

II

La segunda respuesta se refiere, como se ha visto, a la asistencia méramente pasiva del párroco a los matrimonios mixtos ilícitos.

La Iglesia prohíbe los matrimonios mixtos, tanto entre dos personas bautizadas, una de las cuales sea católica y la otra perteneciente a una secta herética o cismática (impedimento impediente de religión mixta), como entre una persona no bautizada y otra bautizada en la Iglesia católica, o convertida a ella de la herejía o del cisma (impedimento dirimento de disparidad de culto) (can. 1060, y 1070). Para contraer tales matrimonios no dispensa la misma Iglesia a no ser que existan justas y graves causas; que dé garantías la parte acatólica de apartar el peligro de perversión de la parte católica, ambos contrayentes, de bautizar y educar exclusivamente en la religión católica toda la prole, y que se tenga certeza moral del cumplimiento de tales garantías (Can. 1061, y 1071). Estas mismas disposiciones estaban en vigor antes del Código.

Mas ocurría algunas veces que el contrayente acatólico se negaba a dar tales garantías, y por otro lado existían por parte de las leyes civiles dificultades o prohibiciones de que el párroco tomase parte activa en tales matrimonios. De aquí que la Iglesia hubo de permitir la asistencia méramente pasiva del párroco a los matrimonios mixtos ilícitos en diversas regiones, como ocurría en Baviera, en Hungría y en Austria. Es decir, que el párroco en tales matrimonios solamente presenciaba el hecho, sin que pidiese ni recibiese de las partes el consentimiento matrimonial.

El Decreto "Ne temere", que entró en vigor en 1908, establecía sin excepción para la validez de los matrimonios que el párroco o el Ordinario del lugar pidiesen y recibiesen de los contrayentes el consentimiento matrimonial. Mas un nuevo Decreto del Santo Oficio, del 21 de junio de 1912, volvió a restablecer las antiguas concesiones hechas sobre el particular por la Santa Sede. Las dos partes más importantes de dicho decreto dicen así: "Como quiera que en el Decreto 'Ne temere', del día 2 de agosto de 1907, n. IV, se diga exprésamente y sin ninguna distinción que los párrocos y los Ordinarios de los lugares asisten válidamente al matrimonio, a condición de que invitados y rogados pidan y reciban el consentimiento de los contrayentes, se originaron en la práctica graves dificultades en lo tocante a los matrimonios mixtos, en los que, reusando con pertinacia las partes dar las debidas precauciones, la Santa Sede, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de algunos lugares, había

permitido antes la presencia sólo material del párroco, como excepción y último límite de la tolerancia...

Y se añade la parte dispositiva de dicho Decreto: "El prescripto del Decreto "Ne temere", n. IV, § 3, sobre la obligación de pedir y obtener el párroco el consentimiento de las partes para la validez del matrimonio, no tendrá lugar en adelante en los matrimonios mixtos en los que las partes reusen con pertinacia dar las debidas garantías; sino que ha de estarse *taxativamente* a las precedentes concesiones e instrucciones de la Santa Sede, y especialmente a las de Gregorio XVI (Letras Apost. del día 30 de abril de 1841 a los Obispos de Ungría): *facto verbo cum Ssmo.*".

Otro Decreto de la misma Congregación (2 de agosto de 1916), declaraba que tal concesión sólo podía aplicarse en las regiones que antes habían obtenido semejante permiso de la S. Sede; en las demás se preceptuaba el derecho común bajo pena de nulidad del matrimonio.

El Código dice en el canon 1102 § 1, sobre la celebración de los matrimonios mixtos: "En los matrimonios entre una parte católica y otra acatólica, las preguntas sobre el consentimiento deben hacerse según lo establecido en el canon 1095, § 1, n. 3." En este último lugar se exige para la validez del matrimonio que el párroco o el Ordinario del lugar pidan y reciban, exentos de violencia y de miedo grave, el consentimiento matrimonial de los contrayentes.

Era por lo tanto el caso de preguntar si habían caído con esto aquellas concesiones particulares hechas por la S. Sede para varios lugares, según hemos visto antes. Ya varios autores sostenían que el Código las había abrogado, al tenor del canon 6, n. 1º, por tratarse de leyes particulares contrarias. No faltaba sin embargo quien indicase que tal regla no tenía lugar por tratarse de concesiones que no son propiamente leyes. Sea lo que fuere de estas interpretaciones anteriores, hoy nos consta por la mencionada declaración de la Comisión, que tales concesiones particulares de asistir a los matrimonios mixtos de una manera meramente pasiva han sido abrogadas, y por lo tanto, para que sean válidos, se requiere, que el párroco les haga las preguntas y obtenga el consentimiento matrimonial de los contrayentes al igual de los demás matrimonios a que asiste.

Por lo demás, la mente de la Santa Sede sobre este particular ya constaba por algunas respuestas particulares, entre las que es de notar la del Santo Oficio a la Curia Arzobispal de Praga (no fué publicada en el Acta Apostolicae Sedis), y que es del tenor siguiente: "A la consulta de la Revma. Curia de Praga, la S. C. del S. Oficio responde de la manera siguiente: En la reunión tenida el miércoles día 26 de noviembre de 1919, habiendo sido propuestas las peticiones de esa Curia Arzobispal, dadas el día 5 de abril de 1918, en las que pregunta cómo debe portarse el sacerdote al recibir el consentimiento, cuando asiste al matri-

monio entre un católico y un acatólico que no dan las garantías, los Emos. y Revmos. Sr. Card. que juntamente conmigo son Generales Inquisidores, mandaron responder que en todo se observase lo prescrito por el Código de Derecho Canónico. De consiguiente, el sacerdote no puede asistir a tales matrimonios, a no ser que, habiendo sido dadas las garantías, se hubiere obtenido dispensa del impedimento de mixta religión o de disparidad de culto, al tenor de los cánones 1060 y 1061; y el consentimiento ha de pedirse al tenor del canon 1102, y del 1095. Las disposiciones e indultos contrarios concedidos por la Santa Sede, fueron abrogados por el mismo código de Derecho Canónico.”.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

De la misma Comisión Pontificia

Continuación de los Comentarios a las resoluciones dadas el 28 de Diciembre de 1927. Véase este BOLETIN en el mes de Mayo, pag. 248.

II)—Sobre la absolución en peligro de muerte.

Según antes se ha visto, la pregunta y la correspondiente respuesta eran del tenor siguiente: “D. *La absolución en peligro de muerte al tenor del canon 882 ¿se limita al fuero interno o se extiende también al fuero externo?—R. Afirmativamente a la primera parte; negativamente a la segunda.*”

El canon 882, a que hace alusión la anterior pregunta, dice así: “*En peligro de muerte todos los sacerdotes, aunque no estén aprobados para oír confesiones, pueden absolver válida y lícitamente a cualesquiera penitentes de todos los pecados o censuras, aun cuando fueren reservados y notorios, y no obstante que se hallare presente otro sacerdote aprobado, salvo lo que se prescribe en los cánones 884, 2252.*”

El primero de estos cánones dice que la absolución del cómplice “*in peccato turpi*” es inválida, a no ser en peligro de muerte; y aun en peligro de muerte, fuera del caso de necesidad, el confesor que diere tal absolución al cómplice, aunque válida, obraría ilícitamente. El canon 2252 dice: “*Los que hallándose en peligro de muerte hubieren recibido de un sacerdote que careciese de especial facultad, absolución de alguna censura ab homine, o de una censura reservada de modo especialísimo a la Sede Apostólica, después de haber convalidado, están obligados, bajo pena de reincidencia, a recurrir al que impuso la censura, si se trata de censura ab homine; y a la S. Penitenciaria o al Obispo o a otro que tenga facultad, al tenor del canon 2254, p. 1, si se trata de censura a jure, y obedecer sus mandatos.*”

Sabido es que para la válida absolución de los pecados, además de la potestad de orden, se requiere en el ministro potestad de jurisdicción, ordinaria o delegada, sobre el penitente (canon 872). Si se trata de censuras, fuera del peligro de muerte, y no siendo la censura reservada, en el fuero sacramental puede absolver cualquier confesor; en el fuero no sacramental, cualquiera que tenga jurisdicción sobre el reo en el fuero externo. Si la censura es *ab homine*, puede absolver de ella aquél a quien está reservada al tenor del canon 2245 § 2; si es *a iure* reservada, aquél

que está debidamente facultado, según el canon 2253, n. 3.º. A los casos urgentes provee el canon 2254 (1).

Estas son las normas ordinarias. Pero en peligro de muerte la Iglesia quiere ser benigna hasta el extremo con los hijos que han tenido la desgracia de ofender a Dios, e incluso con aquellos que, viviendo extraviados, quieren prepararse para emprender la senda de la eternidad, por donde es muy probable que empiecen luego a caminar. Por esto da jurisdicción sin más requisitos a todo sacerdote dentro de los límites que hemos visto en el canon 882, para que en peligro de muerte de cualquier pecador o censurado pueda absolverle: con frecuencia en aquellos momentos despiertan las conciencias adormecidas, y se acuerdan nuevamente de Dios los hijos que habían huído de la casa paterna (2).

Ahora bien; cabía preguntar si los efectos de tal absolución se limitan al fuero interno, o sea de la conciencia, o bien se extienden incluso al fuero externo. Sobre las censuras se dice en el canon 2251: *“Si se da la absolución de una censura en el fuero externo, vale para ambos fueros; si en el interno, el que ha sido así absuelto, puede portarse como tal en los actos del fuero externo, evitando el escándalo; pero los Superiores del fuero externo, a quienes está obligado a obedecer el reo, pueden exigir el cumplimiento de la censura, a no ser que se pruebe la concesión de la absolución o por lo menos se presuma legítimamente en el fuero externo, mientras no se obtenga la absolución de la censura en el mismo fuero.”*

La respuesta de la Comisión deja fuera de toda duda el alcance de la absolución que puede dar todo sacerdote a los que se hallaren en peligro de muerte: se limita al solo fuero interno.

(1) Acerca del recurso después de la convalecencia, háse de tener en cuenta igualmente la siguiente respuesta de la misma Comisión que interpreta el Código, de fecha 12 de noviembre de 1922: *“En el canon 2252, donde se establece la obligación de recurrir a la S. Penitenciaría o al Obispo o a otro dotado de facultad, etc., aquellas palabras dotado de facultad ¿han de restringirse al vocablo o a otro; o se refieren también al otro vocablo al Obispo, de tal suerte que el Obispo que no tenga facultad no pueda dar mandatos? Resp. Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda, o sea que el Obispo no puede dar mandatos a no ser que para ello tenga facultad por derecho o por concesión de la Sede Apostólica.”*

(2) Nótese que no es lo mismo estar en peligro de muerte que en el artículo de la muerte. Está en peligro de muerte el soldado que parte a la guerra destinado a la línea de fuego; el que va a sufrir una operación quirúrgica que puede conducirle a la muerte; el que padece grave enfermedad, aunque se sepa que todavía vivirá varios días. Ninguno de estos está sin embargo en el artículo de la muerte, que es ya el momento en que se abandona o se está para abandonar esta vida. Para hacer uso de las facultades que a todo sacerdote concede el canon 882 en orden a la absolución de pecados y censuras, basta el peligro de muerte; lo mismo ocurre para la dispensa de impedimentos matrimoniales y de la forma, al tenor del canon 1043. En cambio para dar la bendición papal con la indulgencia plenaria según las disposiciones del can. 468, se requiere el artículo de muerte en el enfermo.

Con esto se provee al bien espiritual del enfermo; si muere puede ir libre de censuras y de pecados que le impidiesen la consecución de la vida eterna. Pero bien sea que muera, bien sea que recobre la salud, la absolución recibida del sacerdote ordinario al tenor del canon 882, sólo le sirve al enfermo para el fuero de la conciencia, y no para el externo: en éste puede considerársele como no absuelto; y así en caso de muerte, se puede proceder por ejemplo con el excomulgado al tenor del canon 1240. En caso de convalecencia, para el fuero externo necesita de nueva absolución; para el interno, debe atenerse al canon 2552, si tuviere las censuras que en él se indican.

De este modo se atiende al bien espiritual del individuo, y al bien común de los fieles, aplicando la severidad de la ley en el fuero externo, con lo que se retraerán del pecado los demás, y queda por otra parte a salvo la autoridad del Superior del mismo fuero externo que puede exigir de su súbdito una debida reconciliación en tales casos.

III. Sobre Dispensas Matrimoniales.

Dicen así la pregunta y la respuesta de la Comisión sobre este particular: “D. *Las palabras para los casos ocultos (pro casibus occultis) del canon 1045 § 3 ¿han de entenderse solamente de los impedimentos matrimoniales ocultos por su naturaleza y de hecho, o también de los impedimentos públicos por su naturaleza y ocultos de hecho?*—R. *Negativamente a la primera parte; afirmativamente a la segunda.*”

Para comprender el alcance de esta declaración que fué precedida de amplias discusiones en libros y revistas, y que la Comisión no formuló sinó después de habersele elevado multitud de súplicas y consultas, y después de haberla sometido a examen repetidas veces, conviene plantear el estado de la cuestión, teniendo a la vista los cánones que hablan de la facultad de dispensar sobre los impedimentos matrimoniales y sobre la forma que ha de observarse en la celebración del matrimonio cuando hay peligro de muerte, y de los mismos impedimentos en los casos antes llamados perplejos, es decir, cuando se descubre el impedimento estando ya todo preparado para la celebración del matrimonio.

Dice el canon 1043: “*Cuando urge el peligro de muerte, pueden los Ordinarios de los lugares, para proveer a la tranquilidad de la conciencia, y a la legitimación de la prole, si fuere preciso, dispensar con los propios súbditos donde quiera que se hallaren, y con todos los que actualmente moren dentro del propio territorio, de la forma que debe observarse en la celebración del matrimonio, y de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, ya sean públicos, ya ocultos, aunque fueren mlt-*

tiples, exceptuados los impedimentos que provienen del sagrado orden del presbiterado, y de afinidad en línea recta, cuando ha sido consumado el matrimonio, evitando el escándalo, y prestadas las cautelas de costumbre si se concediese la dispensa sobre disparidad de culto o mixta religión."

Y el canon 1044, extendiendo la anterior facultad, dispone: *"En las mismas circunstancias de que se habló en el canon 1043, y solamente para los casos en que ni pueda acudir al Ordinario del lugar, gozan de la misma facultad para dispensar, tanto el párroco como el sacerdote que asiste al matrimonio al tenor del 1098, n. 2, y el confesor, pero éste para el fuero interno en el acto de la confesión sacramental solamente."*

Finalmente, el canon 1045, que más directamente hace al caso, dice: *"§ 1. Pueden los Ordinarios de los lugares bajo las cláusulas establecidas al final del canon 1043, dispensar de todos los impedimentos de que se habló en el citado canon 1043, siempre que se descubra el impedimento cuando ya está todo preparado para la celebración del matrimonio, y no pueda éste diferirse sin probable peligro de mal grave, hasta que se obtenga dispensa de la Santa Sede."*

§ 2. Valga también esta facultad para la convalidación del matrimonio ya contraído, si existe el mismo peligro en la demora, y no hay tiempo para recurrir a la Santa Sede."

§ 3. En las mismas circunstancias poseen igual facultad todos aquellos de que se hizo mención en el canon 1044, pero sólo para los casos ocultos en los que, ni al Ordinario del lugar puede acudir, o no puede acudir sino con peligro de violar el secreto". (1).

La dificultad principal que sobre las anteriores concesiones acerca de los obstáculos para la celebración del matrimonio se ofrecía, consistía en el modo de interpretar las palabras del párrafo tercero del canon 1045: *para los casos ocultos*. En este caso en concreto, la expresión *casos ocultos*, tiene el mismo significado que *impedimentos ocultos*? O comprende también los casos en que el impedimento sea por su naturaleza público, pero de hecho oculto?

(1) Sobre el modo de entender la imposibilidad para recurrir al Ordinario, existe la siguiente importante declaración de la Comisión pontificia, de fecha 12 de noviembre de 1922: *"En los casos de que se hace mención en los cánones 1044 y 1045, § 3 ¿ha de juzgarse que no se puede recurrir al Ordinario cuando no se puede acudir a él por carta, por telégrafo ni por teléfono, o también cuando solamente es imposible acudir por carta, aunque se pueda por telégrafo o por teléfono?—Resp. Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda; o sea que para los efectos de que se habla en los cánones 1044 y 1045, § 3, ha de entenderse que no se puede acudir al Ordinario, si solamente por telégrafo o por teléfono se puede recurrir a él."*

Se conceptúan de consiguiente medios extraordinarios el telégrafo y el teléfono; y aunque el párroco por ejemplo pudiese comunicar con el Ordinario inmediatamente por uno de estos medios, no está a ello obligado, sino que el derecho le atribuye a él, sin más, la facultad de dispensar.

Según el canon 1037 se conceptúan impedimentos públicos aquellos que pueden probarse en el fuero externo; ocultos, aquellos que no pueden probarse en este fuero. Se ve, pues, que la noción de públicos y ocultos que dá el Código para impedimentos matrimoniales, es diversa de la que determina para los delitos públicos y ocultos. De éstos dice el canon 2197 que el delito es *público*, si ya fué divulgado, o si acaeció o se encuentra en tales circunstancias, que prudentemente se pueda y deba juzgar que ha de ser fácilmente divulgado. El delito que en tales circunstancias no se encuentre, o sea que ni se ha divulgado, ni se encuentra en semejante próximo peligro de divulgación, es *oculto*.

Puede haber de consiguiente muchos impedimentos que sean públicos al tenor del citado canon 1037, es decir, que puedan ser probados en el fuero externo, y sin embargo permanezcan ocultos, en el sentido de que su existencia no se divulgue. Esto puede ocurrir en los impedimentos que traen origen de un hecho ordinariamente público, cuales son el impedimento de orden sagrada, voto solemne de castidad, voto simple público de castidad, el impedimento de edad, de raptó, consanguinidad legítima, afinidad, pública honestidad, parentesco espiritual y parentesco legal. Los impedimentos ocultos, por el contrario, traen ordinariamente origen de un hecho oculto: como la consanguinidad ilegítima, voto simple privado, el impedimento crimen.

Si en el canon 1045 § 3 las palabras *casos ocultos* se refieren solo a impedimentos ocultos en el sentido técnico, no sería muy frecuente el hacer uso de semejante facultad de dispensar. Por el contrario; si casos ocultos quiere decir más que impedimentos ocultos, si se entiende también de los impedimentos que por su naturaleza son públicos en cuanto que pueden ser probados en el fuero externo, pero, que de hecho permanecen ocultos en cuanto que no se han divulgado, el uso de semejante facultad será harto frecuente; muchas serán las veces en que los mencionados en dicho canon se encontrarán necesitados de dispensa de los impedimentos matrimoniales en la forma indicada.

Publicado el Código, no tardaron en hacerse cargo de esta cuestión los Obispos, los párrocos y los confesores. Se elevaron instancias a la Santa Sede a fin de que se diera una declaración auténtica, y se discutieron varios casos prácticos, siendo uno de los primeros el de un subdiácono que habiendo quedado inutilizado en la guerra europea, y no pudiendo recibir las demás órdenes sagradas, intentó contraer matrimonio en lugar donde su impedimento era desconocido, completamente oculto: se trataba, pues, de un impedimento público de suyo, porque el hecho de la ordenación podía demostrarse por el correspondiente instrumento de la Curia Episcopal; pero tal impedimento permanecía de hecho oculto.

Se llevó la cuestión al terreno científico, iniciando la discusión, o planteándola públicamente, el conocido Profesor Mon-

señor D' Angelo, alto funcionario de la S. Congregación del Concilio, con un artículo que apareció en "Il Monitore Ecclesiastico" en su número del mes de febrero de 1920. En dicho artículo sostenía (después de llamar la atención sobre la importancia de este asunto) que en el párrafo tercero del canon 1045 las palabras casos ocultos tenían una significación más amplia que impedimentos ocultos; creía que podía dispensar de los impedimentos públicos por su naturaleza, pero ocultos de hecho, el mismo confesor, además del párroco y del sacerdote que asiste al matrimonio. Pedía sin embargo que la Comisión interviniese con una declaración auténtica sobre el particular.

Contra esta interpretación dada por D' Angelo, que firmaba con el seudónimo de *Socius*, escribió a continuación en el mismo número de la revista mencionada su Director; entre otras advertencias, excluía en el confesor la facultad de dispensar de los impedimentos públicos por su naturaleza, y ocultos de hecho. Le replicó D' Angelo con óptimos argumentos en la revista siciliana "Vademecum Ecclesiasticum" (año XV, n. 6).

Al mismo tiempo tomaba parte en la discusión el P. Arendt, Teólogo de la Sagrada Penitenciaría; en un artículo aparecido en la revista "Nouvelle Revue Theologique" (tomo 47, n. 5, p. 261 y siguientes), se pronunciaba francamente por la interpretación lata de Mons. D' Angelo; no creía sin embargo necesaria una declaración auténtica por parecerle el asunto suficientemente claro. Para evitar dificultades en caso de que se quisiera impugnar el matrimonio en el fuero externo, ya que solo para el interno era la dispensa que podía dar el confesor, aconsejaba que se comunicase la concesión a la Sagrada Penitenciaría, a fin de que se anotase la dispensa en un especial registro secreto.

Acérrimo sostenedor de la interpretación restringida fué el P. Ojetti, que tenía como cosa clara, evidente que en el canon en cuestión las palabras casos ocultos no tienen otra significación más que el de impedimentos ocultos, entendiendo por tales precisamente los que no pueden ser probados en el fuero externo, al tenor del canon 1037. Puede verse su pensamiento en el artículo que publicó en el "Ius Pontificium", año VI, nn. 1-2, p. 59 y siguientes. Le replicó en la misma revista el P. Arendt, sosteniendo categóricamente que se trataba en efecto de un caso suficientemente claro; mas la claridad estaba, según él, por el lado completamente opuesto del que afirmaba el esclarecido P. Ojetti.

De nuevo escribió Mons. D' Angelo en el "Perfice Munus", julio de 1927, resumiendo las discusiones, y sosteniendo su antiguo punto de vista. Nuevamente se ocupó también el *Monitore* de la cuestión en su número del mes de noviembre del mismo año.

Como era natural, los libros aparecidos los últimos años sobre cuestiones matrimoniales, se ocuparon igualmente de este asunto, adoptando la mayoría de los autores la interpretación

lata, de que casos ocultos en el canon 1045 significa más que impedimentos ocultos, o sea que van comprendidos los impedimentos públicos por su naturaleza, y ocultos de hecho. Bien es verdad que se han introducido tantas distinciones y sutilezas que han contribuído no poco a embrollar las cosas, y que impedirán que aun después de la respuesta de la Comisión cesen las discusiones sobre muchos puntos, desprovistos algunos de todo interés práctico.

Convenientemente debatida la cuestión desde el punto de vista doctrinal, eran constantes las instancias que se hacían a la Comisión para que interviniese con su autoridad, ya que se trataba de asunto que puede tener tan frecuente aplicación en la vida del ministerio. A un alto funcionario hemos oído que sólo por sus manos pasaron dieciocho instancias de otros tantos Obispos pidiendo una declaración auténtica.

Varios Consultores de la Comisión intervinieron en este asunto, y varias veces se trató en ella. Por fin se dió la declaración que se ha visto, en sentido amplio: en el canon 1045 las palabras casos ocultos no solo han de entenderse de los impedimentos ocultos por su naturaleza, y de hecho, sino también de los impedimentos públicos por su naturaleza, pero ocultos de hecho.

La Comisión nada dice en su respuesta de la facultad del confesor. Varios escritores negaban que éste pudiese dispensar de los impedimentos matrimoniales públicos *de se*, aunque ocultos *de facto*. En tales casos—dicen—el impedimento puede llegar a divulgarse, y la dispensa que concediese el confesor en el fuero interno, no podría hacerse valer en el externo para probar la validez del matrimonio, que por lo tanto en este fuero quedaría sujeto a impugnación. Ya se ha dicho antes lo que aconsejaba el ilustre Teólogo de la Sagrada Penitenciaría en este caso: que se comunique a la misma Penitenciaría la dispensa para ser anotada en libro secreto. La dificultad estará en el caso de que no consienta en tal comunicación el que haya sido así dispensado. De todos modos, porque del uso de alguna facultad puedan derivarse en algún caso abusos, no es lógico concluir que tal facultad no existe, o que cae por su base; y mucho menos siendo incomparablemente mayores los inconvenientes que se seguirían de excluir tal facultad del confesor. Al no hacerlo la Comisión, se puede con toda tranquilidad de conciencia hacer uso de semejante facultad en el confesonario, siempre que sea preciso. Y si la Santa Sede llega a encontrarse con verdaderos inconvenientes, ya hará uso de sus atribuciones la Comisión, promulgando una interpretación restringida.

Finalmente, cabe preguntar; en las circunstancias indicadas en el párrafo tercero del canon 1045, ¿se puede dispensar no solo de los impedimentos, sino también de la forma? En el canon anterior se hablaba también de la forma prescrita para la celebración del matrimonio; en el párrafo primero del canon 1045

solo se mencionan los impedimentos, y en este último sentido dicen comúnmente los autores que ha de entenderse la expresión del párrafo tercero del mismo canon. No falta sin embargo algún canonista de nombre que extienda también la facultad allí concedida incluso a la forma, si de ella puede decirse con verdad que se trata de un caso oculto.

IV. Sobre la subdelegación para asistir a los matrimonios.

Decía la declaración de la Comisión sobre este particular: "D. *El coadjutor (vicarius cooperator) que al tenor del canon 1096 § 1 obtuvo del párroco o del Ordinario del lugar delegación general para asistir a los matrimonios, ¿puede subdelegar a otro sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio?*"

I. *El párroco o el Ordinario del lugar que al tenor del canon 1096 § 1 haya delegado a un sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio ¿puede darle también licencia para subdelegar a otro sacerdote determinado para asistir al mismo matrimonio?*

R. *Afirmativamente a ambas cosas."*

Varias han sido ya las declaraciones de la Comisión acerca de las facultades para asistir a la celebración del matrimonio; esto no obstante, no son raros ni mucho menos los casos llevados a la Santa Sede en asuntos matrimoniales, en que resulta nulo el matrimonio por haberse celebrado contra lo que prescribe el Código referente a la asistencia del párroco o de un sacerdote delegado. Como se trata de asunto sumamente práctico, permítasenos, al hacer el comentario de la declaración que nos ocupa, recordar brevemente lo que dispone el Derecho sobre el particular.

Sabido es que la verdadera causa eficiente del matrimonio es el mutuo consentimiento de las partes, con tal de que éstas sean personas hábiles para contraer entre sí. Mas toda sociedad pública tiene el derecho de regular cuanto se refiere a los contratos, y la Iglesia ha regulado el contrato matrimonial de sus súbditos, exigiendo que el consentimiento se dé en la forma que luego veremos. Si se da el consentimiento matrimonial en forma que sólo las partes sepan de él, puede ocurrir que, si ambas, o una de ellas niegan haberse celebrado el matrimonio, nada pueda hacerse en favor de la perpetuidad del vínculo, ni de la dignidad del sacramento. Por eso eran muchos los inconvenientes que se seguían de la celebración de matrimonios clandestinos.

Para obviar estos inconvenientes, el Concilio Tridentino en su célebre decreto *Tametsi* (Sess. 24, c. 1. de r. m.), determinó que bajo pena de nulidad se celebrasen los matrimonios en pre-

sencia del párroco o de otro sacerdote que tuviere para esto licencia del mismo párroco o del Ordinario, y además con la asistencia de dos o tres testigos. Este decreto sólo había de entrar en vigor en los lugares donde fuese publicado.

Como la experiencia demostrase que aun bajo la vigencia del decreto *Tametsi* eran todavía graves los inconvenientes que existían en lo tocante a la forma de la celebración del matrimonio, Pío X, por medio de la S. C. del Concilio, dió nuevas normas en el decreto *Ne temere*, que entró en vigor el 10 de abril de 1908. Las disposiciones de este decreto pasaron con algunas modificaciones al Código.

Así, pues, como estamos todavía en el período de transición, para juzgar de la validez de muchos matrimonios es preciso ver si fueron contraídos antes del 19 de abril de 1908, y en caso afirmativo, si había sido publicado en el lugar el decreto *Tametsi*, o se trata de personas a él sujetas, o en sitios donde existían algunas disposiciones particulares de la Santa Sede; si fué contraído después de la fecha indicada, y antes del 19 de mayo de 1918, en que entró en vigor el Código; o si lo fué después. En cada uno de estos casos se debe aplicar la norma a la sazón en vigor, y ver si ésta se había observado.

El Código de Derecho Conónico establece sobre la forma de la celebración del matrimonio normas que afectan a la validez del mismo, y otras que, dejando siempre a salvo la validez, sólo afectan a la licitud.

Sólo son válidos aquellos matrimonios que se contraen en presencia del párroco o del Ordinario del lugar, o de un sacerdote delegado por cualquiera de los dos anteriores, y en presencia, además, de dos testigos por lo menos (Can. 1094) (1). El párroco y el Ordinario del lugar asisten válidamente al matrimonio: 1º, desde el día que tomaron posesión canónica del beneficio, o empezaron el oficio, a no ser que, por sentencia condenatoria o declaratoria, hubieren sido excomulgados, puestos en entredicho o suspendidos en el oficio; 2º, solamente dentro de los límites de su territorio; en éste pueden asistir válidamente también a los matrimonios de súbditos ajenos, siendo su potestad territorial. En cambio no tienen facultades para asistir al matrimonio de sus propios súbditos fuera del territorio; y si lo hicieron sin la debida delegación, el matrimonio sería nulo; 3º, con tal de que

(1) Esta regla tiene algunas excepciones. Si no está el párroco o el Ordinario o un sacerdote delegado por ellos, ni se puede acudir sin grave incómodo a cualquiera de los anteriores, en peligro de muerte es válido el matrimonio contraído sólo con la asistencia de los testigos. También es válido fuera del peligro de muerte, con tal de que prudentemente se prevea que tal estado de cosas ha de durar por espacio de un mes. La Iglesia exime de la obligación de contraer matrimonio en la forma predicha, a los acatólicos, cuando contraen matrimonio entre sí, con algunas excepciones, como aparece por el canon 1099.

no obren obligados por la violencia ni por miedo grave, al pedir y obtener el consentimiento de los contrayentes (can. 1095).

El párroco y el Ordinario del lugar que pueden asistir válidamente a la celebración del matrimonio, pueden también dar licencia a otro sacerdote para que válidamente asista al matrimonio, dentro de los límites del territorio del que diere la licencia. (can. 1095 § 2) (1). Tal licencia debe darse a un sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio, no pudiendo dar delegaciones generales, bajo pena de nulidad, a no ser a los coadjutores (vicariis cooperatoribus), que pueden ser delegados de una manera general para la parroquia en que prestan sus servicios.

Pueden desde luego ofrecerse dudas sobre las precedentes disposiciones acerca de la asistencia al matrimonio; y ocurren principalmente porque hay varios que en el derecho vienen bajo el nombre de párrocos, y su potestad en algunas casos no está exenta de dificultades.

Sabido es que al tenor del canon 451, párroco es el sacerdote o persona moral a quien se ha dado la parroquia en título con la cura de almas, que se ha de ejercer bajo la autoridad del Ordinario del lugar. En el mismo canon se establece quiénes se equiparan a los párrocos con todos sus derechos y obligaciones, y vienen bajo el nombre de tales: son en primer lugar los cuasi-párrocos, que regentan las cuasi-parroquias (2), y los vicarios parroquiales, si gozan de toda la potestad parroquial, o sea, de toda la potestad que el derecho atribuye a los párrocos. (3).

Mas ¿quiénes son los vicarios parroquiales que gozan de toda la potestad parroquial? Cinco especies de vicarios parroquiales menciona el Código: el vicario actual o curado; el ecónomo; el sustituto; el auxiliar o regente; y el cooperador o coadjutor. Los tres primeros tienen plenitud de potestad parroquial; el cuarto, suele tenerla también de ordinario; el último, nunca la tiene como tal coadjutor o cooperador. Veamos en concreto lo que hay sobre cada uno de ellos, y particularmente en lo que se refiere a la asistencia al matrimonio, y facultad para delegar a

(1) Esto de los límites del territorio, o de la potestad para asistir y delegar o dar licencia dentro de los límites del propio territorio, aunque está bien expreso en el Código, y afecta a la validez, no siempre se tiene lo bastante en cuenta. Uno de los casos recientemente presentados a la S. Sede, lo manifiesta claramente. Uno que hacía legalmente las veces del párroco, dió facultad a determinado sacerdote, con la expresa condición de que el matrimonio para que daba su licencia o delegación se celebrase fuera de la parroquia.

(2) Se llaman cuasi-parroquias las partes del Vicariato Apostólico y de la Prefectura Apostólica a que se ha asignado rector especial (c. 216 § 3).

(3) Acerca de los capellanes de militares, mayores o menores, ha de estarse a las disposiciones de la S. Sede para cada nación o territorio (c. 451). En muchas partes, según estas particulares disposiciones, vienen considerados como párrocos de los mismos militares, y asisten a sus matrimonios.

otros sacerdotes que puedan asistir. Como suele haber en las distintas regiones varios nombres para expresar estos vicarios, indicaremos el nombre que usa el Código para cada uno de ellos, y así puede ver cada cual a qué especie de vicario corresponda en concreto lo que se dispone, dadas las diversas maneras de designarlos.

1º. *Vicario curado*.—Si una parroquia estuviere unida a una casa religiosa, iglesia capitular u otra persona moral, *iure pleno*, de tal suerte que el párroco lo fuere la misma persona moral, ésta sólo puede tener la cura habitual de las almas; para la cura actual debe constituirse un vicario. A tal vicario corresponde exclusivamente toda la cura de almas con todos los derechos y obligaciones de los párrocos, al tenor del derecho común y según los estatutos diocesanos aprobados y las costumbres laudables (can. 471). De consiguiente, este vicario puede asistir a los matrimonios dentro de los límites de la parroquia, y dar licencia a otro sacerdote para que asista, en la misma forma que se ha dicho antes del párroco.

2º. *Vicario ecónomo*.—Es el sacerdote que rige una parroquia vacante. Lo describe así el canon 472; “Al quedar vacante una parroquia; 1º El Ordinario del lugar constituirá cuanto antes en ella un idóneo vicario ecónomo, con consentimiento del Superior si se trata de religioso, para que la rija en el tiempo de la vacante, asignándosele parte de los frutos por congrua sustentación.—2º Antes del nombramiento de ecónomo, si no hay provista otra cosa, tomará mientras tanto el gobierno de la parroquia el vicario cooperador; si hubiere varios vicarios, el primero; si todos fueren iguales, el más antiguo en el cargo; si no hay vicarios, el párroco más próximo; finalmente, si se trata de parroquia confiada a religiosos, el Superior de la casa; el Ordinario del lugar determinará oportunamente en el Sínodo o fuera de él qué parroquia se ha de considerar como más próxima a otra.” Y el canon siguiente determina los derechos y deberes del vicario ecónomo en esta forma: “El vicario ecónomo goza de los mismos derechos y queda con los mismos deberes que el párroco en lo que se refiere a la cura de almas.” Por lo tanto no cabe duda de que el vicario ecónomo puede asistir a los matrimonios dentro de los límites de la parroquia de que es tal vicario ecónomo, y delegar a otro sacerdote con el mismo fin y dentro de los mismos términos parroquiales. Acerca de esto último, o sea de la potestad de delegar a otros para asistir a los matrimonios, no faltaron quienes promoviesen alguna duda; así fué propuesta a la Comisión en estos términos: “El vicario ecónomo legítimamente constituido en la parroquia vacante al tenor de los cánones 472 y 473, ¿puede dar licencia a un sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio?” Y la Co-

misión, con fecha del 13 de diciembre de 1923, respondió afirmativamente.

3º *Vicario sustituto*.—Hablando el Código de la obligación que tiene el párroco de residir, manda que durante sus ausencias se provea al bien de las almas mediante algún otro sacerdote. “Sea continuo o interpolado el tiempo de las vacaciones, siempre que la ausencia haya de durar más de una semana, el párroco, además de causa legítima, debe tener licencia escrita del Ordinario y dejar en su lugar vicario sustituto, que ha de ser aprobado por el mismo Ordinario; si el párroco es religioso, necesita también el consentimiento de su Superior, y el sustituto debe ser aprobado, tanto por el Ordinario como por el Superior.—Si por causa repentina y grave el párroco se ve obligado a salir y estar ausente por más de una semana, avise por carta al Ordinario cuanto antes, indicándole la causa de la salida y el sacerdote suplente, y esté a sus mandatos” (can. 465, §§ 4-5).

Por otra parte el canon 1925 § 2, dice que no se puede proceder a la ejecución de la sentencia de privación de beneficio contra el clérigo que haya puesto el asunto en manos de la S. Sede, y que si se trata de un beneficio con cura de almas, provea el Ordinario mediante un vicario sustituto.

De ambas clases de vicarios dice el canon 474: “El vicario sustituto que se nombra al tenor del canon 465 §§ 4-5, y del canon 1923 § 2, ocupa el lugar del párroco en todas las cosas que se refieren a la cura de almas, si el Ordinario del lugar o el párroco no hubiesen puesto alguna excepción”. De consiguiente, si nada se exceptuó a la potestad que el derecho da a tal vicario sustituto, es natural que pueda asistir a los matrimonios en la parroquia de que es vicario, y delegar a otros sacerdotes para que asistan.

Sobre la potestad de tal vicario en orden a los matrimonios, han venido algunas declaraciones de la Comisión a resolver las dudas que se suscitaron; tales declaraciones confirman su facultad para asistir él en primer término, y en segundo, para delegar.

Acerca de la facultad para asistir ellos están las siguientes declaraciones del 14 de julio de 1922:

Sobre los vicarios sustitutos y suplentes en cuanto a la asistencia a los matrimonios (can. 465, §§4 y 5).

1. *El vicario sustituto de que se habla en el canon 465, § 4, ¿puede después de la aprobación del Ordinario asistir lícita y válidamente a los matrimonios, si no se hubiese puesto limitación alguna?*

2. *¿Puede esto mismo tal vicario aun antes de la aprobación del Ordinario?*

3. *¿Tiene tal potestad el vicario del párroco religioso después de la aprobación del Ordinario, pero antes de la aprobación del Superior religioso?*

4. *El vicario o sacerdote suplente de que se trata en el canon 465, § 5, ¿puede hacer esto mismo antes de la aprobación del Ordinario?*

Resp. A lo primero, *afirmativamente*; a lo segundo, *negativamente*; a lo tercero, *afirmativamente*; a lo cuarto, *afirmativamente*, hasta que el Ordinario, a quien fué notificada la designación del sacerdote suplente, no disponga otra cosa."

Declarada su facultad para asistir a los matrimonios en las circunstancias y dentro de los límites que se ha visto, restaba declarar auténticamente la potestad de delegar para los matrimonios, y lo hizo la misma Comisión con fecha del 15 de diciembre de 1923: preguntada si puede dar licencia para asistir a determinado matrimonio a un sacerdote determinado el vicario sustituto en estas circunstancias: a) después de la aprobación del Ordinario, si éste no hubiese puesto alguna limitación; b) si lo puede el vicario del párroco religioso después de la aprobación del mismo Ordinario, pero antes de la aprobación del Superior religioso; contestó a ambas cosas afirmativamente. En cuanto al vicario o sacerdote suplente que nombra el párroco en las ausencias repentinas y que duran más de una semana, al tenor del canon 465 § 5, preguntada si podía delegar antes de la aprobación del Ordinario, respondió como antes al tratarse de la propia facultad para asistir él: afirmativamente hasta que el Ordinario a quien fué notificada la designación del sacerdote suplente, no disponga otra cosa.

No parece pues que tenga tal facultad para asistir a los matrimonios ni delegar el sacerdote a quien el párroco hubiese encargado de la parroquia, sin la aprobación del Ordinario, si el párroco se ausenta de ella por más de una semana, no por causa repentina y grave; tal suplente solo podrá después de la aprobación del Ordinario. El derecho sólo concede la facultad al suplente antes de la aprobación si el párroco tuvo que ausentarse por causa repentina y grave. En caso contrario, quiere que se proceda por los trámites corrientes de contar con el Ordinario.

4º *Vicario auxiliar (adiutor)*.—Sus cualidades, derechos y deberes, los determina el canon 475: "*Si el párroco por ancianidad, enfermedad mental, impericia, ceguera u otra causa permanente se hace incapaz para cumplir bien con sus deberes, el Ordinario del lugar le dará un vicario auxiliar para que haga sus veces, presentado por el Superior si se trata de parroquia con-*

fiada a religiosos, asignándole una cóngrua parte de los frutos, a no ser que se halle provisto de otro modo.—Al vicario auxiliar, si sule al párroco en todo, le competen todos los derechos y deberes propios de los párrocos, excepto la aplicación de la Misa por el pueblo, que pesa sobre el párroco; pero si sólo sule en parte, sus derechos y obligaciones se tomarán de las letras de su nombramiento.”

No pueden, por lo tanto determinarse de una manera antecedente y general las facultades del vicario auxiliar; sino que deben verse en concreto en cada caso. Ciertamente que si sule en todo al párroco, como ocurre cuando éste se halla completamente imposibilitado, tiene los mismos derechos y deberes que el mismo párroco, salva la excepción indicada de la misa, que aun cuando el párroco no pudiese celebrar por sí mismo, debe hacerse a expensas suyas; y en tal caso el vicario auxiliar puede asistir a los matrimonios, y dar licencia a los demás sacerdotes para que asistán dentro de los términos de la parroquia. Si no le sule en todo, es preciso atender a las letras de su nombramiento, y en ellas debe constar la extensión de su poder, y en concreto, en lo referente a matrimonios. Por esto la Comisión encargada de interpretar el Código, preguntada si el vicario auxiliar del párroco que no puede debidamente desempeñar sus funciones, constituido legalmente al tenor del canon 475, § 1, podía dar licencia para asistir a los matrimonios, se limitó a responder (el 13 de diciembre de 1923), que a tal pregunta ya estaba provisto en el párrafo segundo del mencionado canon.

5º *Vicario cooperador.*—El último de los vicarios parroquiales mencionados por el Código es el cooperador, llamado en muchas partes simplemente coadjutor, y que no debe confundirse con el vicario *adiutor* o auxiliar de que se hizo mención en el número precedente.

Lo describe de este modo el canon 476: “§ 1. *Si por la muchedumbre del pueblo o por otras causas no puede el párroco solo, a juicio del Ordinario, cuidar convenientemente de la parroquia, désele uno o varios vicarios cooperadores, a los cuales se asignará una cóngrua remuneración.*

§ 2. *Los vicarios cooperadores pueden constituirse ya para toda la parroquia, o bien para determinada parte de ella...*

§ 6. *Sus derechos y obligaciones se tomarán de los estatutos diocesanos, de las letras del Ordinario y de las comisiones del mismo párroco; y si otra cosa no se previene expresamente, él deberá por razón del oficio suplir al párroco y ayudarle en todo el ministerio parroquial, excepción hecha de la aplicación de la misa por el pueblo.”*

Preguntada la Comisión si tal vicario cooperador podía dar licencia a otros para asistir a matrimonios, sin saberlo el pá-

roco, respondió el 13 de diciembre de 1923 que a esto proveía el canon 476 en su párrafo sexto, que acabamos de copiar.

Antes hemos visto que el canon 1096 al hablar de la delegación o licencia para asistir a matrimonios, decía que debe darse a sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio, prohibiendo bajo pena de nulidad, que se diesen delegaciones generales. Hace sin embargo una excepción a favor de los vicarios cooperadores; desde luego que la potestad de éstos ha de tomarse de las fuentes ya indicadas; pero como quiera que sea, su oficio es ayudar al párroco, y por lo tanto justamente permite el Código que tanto el párroco como el Ordinario del lugar puedan dar delegaciones o licencias generales a tales vicarios para asistir a los matrimonios dentro de la parroquia en que desempeña su ministerio. Ahora bien, supuesto que hayan recibido tal delegación general, era el caso de ver si también los vicarios cooperadores así delegados podían subdelegar, o sea dar licencia a determinado sacerdote para que pueda asistir a determinado matrimonio. La Comisión respondió afirmativamente; y la razón parece haber sido ésta: La facultad de asistir a los matrimonios, no es potestad de jurisdicción; el Ordinario, párroco o sacerdote delegado que asisten, no son ministros, sino testigos especiales que exige la Iglesia; esto es cierto, pero no lo es menos que tanto antes como después del Código se habló de la potestad para asistir a matrimonios y para la delegación en términos parecidos a los que se emplean al hablar de la potestad de jurisdicción. El mismo Código habla de licencia y de delegación, cuando quiere expresar el permiso que se dá a otro para que asista al matrimonio. Pues bien; de la potestad de jurisdicción, se dice en el canon 199 § 3: "La potestad delegada para la totalidad de los negocios por aquel que siendo inferior al Sumo Pontífice tiene potestad ordinaria, puede subdelegarse en cada caso". Justamente, pues, se ha determinado que el vicario cooperador en caso de tener delegación general para asistir a los matrimonios, pueda subdelegar en cada caso (1).

Parecida explicación tiene la segunda respuesta dada por la Comisión pontificia el 28 de diciembre de 1927, en lo referente a la asistencia al matrimonio. En el párrafo cuarto del citado canon 199 se dice que no siendo la delegación general, solamente se puede subdelegar por concesión expresa del delegante.

(1) Es de notar una Instrucción de la S. Congregación de Propaganda Fide del 25 de julio de 1920, en lo que se refiere a los lugares de Misiones en donde todavía no se hubiere hecho la división del territorio en cuasi-parroquias; en tales casos los misioneros se consideran como vicarios cooperadores del Vicario o Prefecto Apostólico. Dice así: "7. En las cuasi-parroquias erigidas, atiéndase a los cánones 1096 y 1095 en lo referente a la celebración de matrimonios; mas en los lugares en donde no fueron constituidas, los Misioneros han de ser considerados como cooperadores del Vicario o Prefecto Apostólico, y por lo tanto, con licencia general concedida por el mismo Ordinario, asisten válida y licitamente a los matrimonios."

Y así se dice en la mencionada respuesta que el Ordinario del lugar y el párroco que dieren licencia a un sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio, pueden darle igualmente licencia para que subdelegue en otro sacerdote (2).

(2) Con esto se evitan los inconvenientes que pudieran seguirse de ausentarse el párroco en día señalado para un matrimonio, y para cuya asistencia hubiere dado licencia a determinado sacerdote que también ese día se halle impedido para asistir.—Sobre la determinación del sacerdote para determinado matrimonio, es digna de tenerse en cuenta la siguiente respuesta de la Comisión, del 13 de diciembre de 1923: "¿Está determinado el sacerdote al tenor del can. 1096, § 1, si el párroco declara en caso particular al Superior del monasterio que él delega para el matrimonio que ha de celebrarse el próximo domingo en la iglesia filial, a algún sacerdote religioso, que será destinado por el Superior en los días siguientes para que celebre allí la misa el domingo?" Y la Comisión respondió negativamente.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

DE VARIAS DIOCESIS

Arzobispado de Manila

Bendición de la primera piedra.

Con las solemnidades de la Iglesia el Excmo. Sr. Arzobispo Mons. O'Doherty bendijo y colocó, el día 29 de Mayo pasado, la primera piedra del templo parroquial que en el arrabal de Santa Cruz se dedicará al Espíritu Santo y quedará a cargo de la benemérita Congregación de Padres del Verbo Divino.

Los planos del templo han sido confiados al conocido arquitecto D. Julio de la Rosa, quien ha puesto en esta obra todo su empeño y gusto para hacer de esta nueva Casa de Dios una de las más artísticas de la ciudad.

—x—

Obispado de Tuguegarao

Ordenes sagradas

El día 27 de Mayo, festividad de Pentecostés el Ilustrísimo y Reverendísimo Mons. Santiago Sancho, dignísimo Obispo de Nueva Segovia y Administrador Apostólico de Tuguegarao, confirió el Sagrado Orden de Diaconado en la Santa Iglesia Catedral de Vigan a los Sres. D. Justo Manuel y Agustín, D. Quirico Marallag y Cepeda y D. Juan Malamug y Antonio, todos ellos naturales de Cagayán.

Los dos primeros terminaron sus estudios en el Seminario de San Jacinto de Tuguegarao y el último es actualmente alumno del Seminario Central de Sto. Tomas, matriculado en la facultad de Derecho Canónico.

Estos mismos recibieron el Orden de Presbiterado el 2 de Junio, Sábado de las Téporas de Pentecostés.

—x—

Obispado de Cebú

Carta de Roma

Segretaria di Stato
di Sua Santita
No. 69803
Da citarsi nella risposta

Dal Vaticano, die 9 Aprilis 1928.

Ill.me ac Rev.me Domine,

Benignissime exceptit Augustus Pontifex summam Doll. 300 in ista tua Dioecesi, per superioris anni decursum, sedulo collectam, et Petrianae stipi reverenter oblatam. Per hoc enim vestrae caritatis officium, illud quo erga Apostolicam Sedem flagratis, studium—satis antea exploratum—apprime confirmatum habuit.

Quam ob rem Beatissimus Pater cum tibi, tum oblatoibus singulis grates agit ex animo, et coelestium donorum copiam vobis precatus, Apostolicam Benedictionem amantissime in Domino impertitur.

Ea qua par est observantia sum ac permaneo

Amplitudini Tuae Addictissimus

P. CARD. GASPARRI.

Illmo. ac Rev. mo Domino
DOMINO JOANNI B. GORORDO
Episcopo Nominis Jesu

Traducción al castellano

La limosna de 300 dollars que durante todo este año próximo pasado habeis estado cuidadosamente recogiendo en vuestra Diócesis para ofrecerla al Dinero de San Pedro, llegó a manos del Santo Pontífice, que la recibió con suma benignidad, principalmente por ver en ella una nueva prueba de lo que teneis ya bien demostrado en otras ocasiones, es decir, de vuestro amor y afecto filial hacia la Santa Sede.

Por eso el Santo Pontífice, os da a todos las gracias, y de corazón os en-

vía, lo mismo a tí que a todos los que tan generosamente han contribuido, la bendición apostólica, rogando al Señor os llene en retorno de sus bienes celestiales.

Reciba tambien Su Señoría el testimonio de mi más alta consideración con que soy y permanezco vuestro servidor.

—x—

Obispado de Calbayog

El 18 de Junio, en la Santa Iglesia Catedral, recibió el Subdiaconado el Sr. D. Julio Rosales; de Diáconos se ordenaron los Sres. D. Lino Gonzaga y D. Gregorio Ouano.

—x—

Necrologio

En Vigan falleció la piadosa Señora Da. Micaela Florentin, madre del Sr. Obispo de Lipa, Mons. Alfredo Verzosa, a quien acompañamos en su justo dolor.

En la Diócesis de Tuguegarao falleció el R. P. Tomás Arizabal.

En este Arzobispado de Manila ha fallecido el R. P. Tranquilino Manahan.

En el Convento de Recoletos (intramuros) falleció el R. P. Isaac Gridilla, recientemente electo Prior Provincial.

En la Diócesis de Vigan falleció el R. P. Lucilo Meris, párroco de Pozorrubio.

Una oración por sus almas.



En honor del Santísimo Sacramento

SU COFRADIA Y OTRAS PRACTICAS PIADOSAS

Para extender en cuanto podamos la principal devoción de la Iglesia, que es hacia el Santísimo Sacramento del Altar, vamos a indicar algo sobre la COFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO, recordando otras prácticas piadosas que pueden ejercer no sólo los Cofrades sino también los demás fieles.

SU ORIGEN.—Se fundó en Roma hacia el año 1538 en la Iglesia de Padres Dominicos llamada de Santa María de la Minerva bajo la inspiración y dirección del P. Tomás Stella, O. P., siendo aprobada solemnemente por el Papa Paulo III por la Bula *Dominus noster Iesus Christus* en 30 de Noviembre de 1539 enriqueciéndola de numerosas Indulgencias y privilegios.

La Sagrada Congregación de Indulgencias expresaba en 1676 el deseo de que se erigiera por los Obispos en todas las parroquias del mundo. El actual Código de Derecho Canónico en el can. 711 § 2 encarga a todos los Ordinarios del lugar que procuren que se instituya, juntamente con la de la Doctrina Cristiana, en todas las parroquias, confirmando la antigua disposición de que por el mero hecho de su erección por decreto del Obispo quedan agregadas, (gozando por lo tanto de todos sus privilegios, indulgencias y gracias espirituales) a las Archicofradías erigidas en Roma.

Es cierto que, según declaró la Comisión Pontificia para interpretar el Código en 6 de Marzo de 1927, no es estricta la obligación de los Obispos de erigir las dichas Cofradías, pudiendo en su lugar instituir otras piadosas uniones o asociaciones del Santísimo Sacramento, según lo permitan las circunstancias; pero también declaró que estas asociaciones no quedan agregadas a la Archicofradía de Roma y por consiguiente no gozan de sus indulgencias y privilegios, sino sólo de aquellas que conceda el mismo Obispo que las erija y de las que gozan todos los fieles por las piadosas obras que hagan (A. A. S., vol. XIX, pag. 161).

La diferencia entre Cofradía y Piadosa Unión consiste en que aquella está organizada en forma de cuerpo orgánico con sus propios Estatutos y goza de personalidad moral; en cambio ésta, para pertenecer a la cual basta la inscripción, sólo puede gozar de gracias espirituales e indulgencias (Can. 707 y 708).

ESTATUTOS Y FINES ESENCIALES.—Los Estatutos de las diversas Cofradías del Santísimo Sacramento son diversos según los lugares y deben ser aprobados por el Ordinario del lugar, a no ser que estén ya aprobados por la Santa Sede (can. 715). En dichos Estatutos se suelen indicar algunos fines particulares, por ejemplo, la dotación de jóvenes pobres, como ocurría en las Archicofradías de Roma antes de que el Gobierno se incautara de los bienes eclesiásticos; pero los fines que se consideran como esenciales son los siguientes:

- a) la adoración del Señor en la Sagrada Eucaristía,
- b) extender su devoción por todas partes,
- c) procurar de todos los modos posibles las señales exteriores de honor y respeto. En la práctica son los siguientes:
 - 1) hacer visitas frecuentes al Santísimo Sacramento,
 - 2) acompañar al Santísimo principalmente en forma de Viático,
 - 3) asistir a la Santa Misa, Exposición y Procesión del Santísimo,
 - 4) cuidar de la limpieza y adorno de las iglesias,
 - 5) mantener la lámpara del Santísimo,
 - 6) celebrar las fiestas del Santísimo con esplendor,
 - 7) concurrir a la Exposición de las Cuarenta Horas,
 - 8) establecer la adoración perpetua, etc.

INDULGENCIAS.—A) *Para los cofrades:*

Plenaria el día de su inscripción, confesando y comulgando.

Plenaria el Viernes después del Corpus Christi, confesando, comulgando, asistiendo a la Procesión y orando a intención del Papa. Fuera de Roma se puede ganar el mismo día del Corpus o de la Octava en que se tenga la Procesión.

Los que estén legítimamente impedidos pueden ganarla cumpliendo las otras condiciones.

Plenaria en el artículo de muerte si confesados y comulgados invocan, al menos con el corazón, el Santísimo Nombre de Jesús.

Plenaria en cada Tercer Domingo de mes y Jueves Santo, confesados, comulgados, asistiendo a la procesión y visitando una iglesia donde oren según la mente del Papa.

7 años y 7 Cuarentenas el día del Corpus, confesando, comulgando y orando a la intención del Papa.

7 años y 7 Cuarentenas cada vez que acompañen al Santísimo cuando se lleva a los enfermos o a otra parte, con candela o sin ella.

7 años y 7 Cuarentenas el Jueves Santo si contritos visitan al Santísimo orando a intención del Papa.

7 años y 7 Cuarentenas una vez al día si contritos visitan por la tarde al Santísimo y oran por la intención del Papa.

100 días asistiendo a los divinos oficios y procesiones de la Cofradía.

100 días visitando cualquier viernes del año la iglesia de la Cofradía.

100 días por cada vez que acompañen un difunto a la sepultura.

100 días por asistir a cada Misa en la iglesia de la Cofradía.

100 días por los actos siguientes:

- a) asistir a las juntas de la Cofradía,
- b) asistir a las procesiones católicas,
- c) recibir hospitalariamente a los pobres,
- d) procurar la paz entre enemigos,
- e) rezar un Padrenuestro y Avemaría cuando, no pudiendo asistir, oyen la campana que indica llevar el Santísimo a alguna parte,
- f) rezar cinco Padrenuestros y Avemarias por las almas de los Cofrades en la misma ocasión,
- g) convertir a algún pecador,
- h) enseñar a los ignorantes las cosas de la salvación,
- i) visitar o ayudar a los enfermos o encarcelados,
- j) hacer cualquier otra obra de piedad o caridad.

B) *Para todos los fieles:*

7 años y 7 cuarentenas cuando acompañan con candela el Santísimo llevado a los enfermos orando por la paz y tranquilidad de la Iglesia.

5 años y 5 cuarentenas acompañándolo sin candela.

3 años y 3 cuarentenas cuando impedidos de acompañarlo envían una candela para el mismo fin.

400 días por asistir a las primeras o segundas Vísperas o a Maitines o a la Misa de la fiesta del Corpus, contritos y confesados.

200 días por asistir a las Vísperas, Maitines o Misa en la Octava.

200 días por asistir, comulgados, a la procesión del Santísimo el día del Corpus o su Octava orando por la paz de la Iglesia.

200 días por ayunar, contritos y confesados, en la Vigilia del Corpus, o por otra obra piadosa por consejo del confesor.

200 días por asistir a la procesión del Santísimo en los Terceros Domingos de mes o el Jueves Santo.

160 días por asistir en la fiesta del Corpus a Prima o Tercia o Sexta o Nona o Completas.

100 *días* por rezar, cuando no pueden acompañar al Santísimo, un *Padrenuestro* y *Avemaría* orando por la paz de la Iglesia.

100 *días* a las mujeres que, no pudiendo acompañar al Santísimo, rezen un *Padrenuestro* y *Avemaría* y oren por el enfermo.

80 *días* por asistir en la Octava del Corpus a cualquiera de las Horas Canónicas no incluidas antes.

Las obras señaladas en esta segunda sección de indulgencias aunque no se refieren a los Cofrades son en honor del Santísimo y fueron incluidas por la misma razón en la lista de Indulgencias de la Archicofradía de la Minerva que la Sagrada Congregación declaró auténtica a petición del Vicario General de la Orden Dominicana. Además de las indicadas hay otras varias obras y oraciones en honor del Santísimo enriquecidas con numerosas indulgencias. Señalaremos algunas.

La principal es la *Indulgencia Plenaria* concedida el 4 de Septiembre de 1927 *cada vez* que los fieles, penitentes, confesados y comulgados rezaren una parte del Rosario delante del Santísimo expuesto o reservado. (BOLETIN, vol. V, pag. 715).

La Sagrada Penitenciaría concedió el 15 de Junio de 1923 indulgencia de 300 *días* a los que al entrar en el templo, antes de los actos de piedad, visitaren el altar del Santísimo y con dolor de sus pecados oraren siquiera por breves momentos. (Ibidem, pag. 584).

Gregorio XIII había concedido indulgencia de *un año* cada vez que oraren arrodillados al oír la campanilla de la elevación en la Misa Parroquial o Conventual. El mismo concedió *dos años* de indulgencia cada vez que se vaya a la iglesia para adorar al Santísimo.

La Comunión Frecuente ha sido también enriquecida con indulgencias por el mismo Papa, a saber: *cinco años* por confesar y comulgar en los días festivos orando por el Romano Pontífice. A los que tienen costumbre de comulgar al menos una vez al mes y en algunas solemnidades concedió indulgencia de *diez años* cada vez y *Plenaria* una vez al año el día de la fiesta principal confesando, comulgando y orando por el Papa.

La oración llamada de las Cuarenta Horas goza también de las siguientes indulgencias concedidas por Pio IX: *Plenaria* una sola vez a los que en dicho espacio de tiempo visitaren al Santísimo expuesto en la forma acostumbrada de Cuarenta Horas (en Filipinas se suele hacer por tres días sin las noches) confesando, comulgando y orando a la intención del Romano Pontífice. Indulgencia de 10 *años* y 10 *cuarentenas* por cada otra visita.

Por visitar al Santísimo cuando se expone durante el Carnaval para reparar las ofensas que durante ese tiempo se cometen contra Dios hay concedida Indulgencia *Plenaria* una vez orando según la intención del Romano Pontífice.

Por una hora de ejercicios devotos en memoria de la institución del Santísimo Sacramento hay concedida por Pío VII y Pío IX Indulgencia *Plenaria* el Jueves Santo y el día del Corpus confesando y comulgando y de 300 *días* en los demás jueves del año.

Conociendo estos tesoros, que, como emanados de la Sgda. Eucaristía, deriva hacia nosotros la Iglesia, podremos aprovecharnos de ellos, y, sobre todo, conseguiremos que crezca y se vivifique de día en día en nuestros corazones el amor y ferviente devoción hacia el Santísimo Sacramento.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

VOCA OPERARIOS

III

El óbolo de la caridad es hoy reclamado por múltiples atenciones y necesidades: una de estas, quizá la principal, es el fomento y ayuda de las vocaciones eclesiásticas, porque va con ella envuelto el problema máximo de la conservación de la fé católica en Filipinas.

Todos podemos cooperar a la formación y dignificación de nuestro clero, aun sin dar un céntimo, sin tomar medida alguna, sin ningún trabajo o molestia. Muchísimas veces, una muestra instintiva de alto aprecio, de especial respeto y cariño a los sacerdotes, infunden en los interlocutores, que todo lo observan, una idea elevada del estado sacerdotal. Sin alardes de piedad, las personas sólidamente educadas, con sus frases de sabor cristiano, con sus alusiones favorables, con sus respetuosos saludos, dejan a los sacerdotes colocados en el plano superior de la sociedad.

Trabajan, sin darse cuenta exacta, contra las vocaciones sacerdotales, muchos tipos de entendimiento reducido y erudición barata, los cuales al describir las profesiones y oficios sociales, ponderan las ventajas, los honores, las bienandanzas de todos los sectores sociales y parecen ignorar que *también existe en el mundo la clase sacerdotal*, ante cuyas perspectivas y realidades, todas las demas clases, cuando están bien informadas, sienten admiración y santa envidia.

La herejía máxima del positivismo actual es la diabólica preterición, la omisión calculada, esa conjuración del silencio en contra del sacerdocio católico. En el siglo pasado esa conjuración trató de bárbara a la Edad Media. Todos los enciclopedistas convenían *en callar lo bueno, en ponderar los defectos, en calumniar sin miedo al clero*.

Aquellos volterrianos y enciclopedistas tuvieron la ridícula audacia de callarse sobre las *sublimes catedrales*, sobre los genios cumbres, sobre todos los monumentos de todas las artes, sobre las *Universidades*, bibliotecas, y gremios que la Iglesia había levantado. Crearon, con rabia y perfidia, aquella Inquisición imaginaria, aquella ignorancia monacal; y así se escribió una leyenda negra, una historia falsa, calumniosa contra el clero, que la crítica sana se ha encargado de rectificar y corregir, y hacer ver a los ciegos voluntarios que todo cuanto de bueno, de sabio, de progresivo, de grande, hubo en los siglos medios, se debía a la Iglesia y al clero, directa o indirectamente.

Muchas equivocaciones funestas en la elección de estado se deben a ciertas conversaciones de los llamados *viejos verdes* que

tienen la pícara habilidad de disimular y ocultar las espinas perpetuas del placer mundanal, para dar relieve y simpatía a las *flores de un día*. Los jóvenes, seducidos por esos relatos hipócritas, acaban por creer que solamente la vida civil es la alegre, la digna de adoptarse, y que el celibato, el servicio del altar, las sombras y las luces del santuario, ofrecen vistas fatídicas a los alegres pasajeros del mundo.

Los hombres experimentados que, con ánimo sereno, han logrado adentrarse en la verdadera vida sacerdotal, cuando la exponen y comentan ante los jóvenes atentos, dejan la impresión de un heroísmo silencioso pero visible: la vida del sacerdote se desliza entre los múltiples ejercicios de piedad, de estudio, de beneficencia, de administración de sacramentos, de predicaciones, de catequesis, de visitas a enfermos, de conferencias, de artículos de redacción, de confesiones, y todo ello en el silencio, retiro y soledad de un convento provinciano.

Esos relatos bien hechos, bien comparados con las solicitudes, afanes, miserias, asechanzas y horribles escenas de los seculares, inclinan el ánimo de cualquier joven bien nacido *hacia los caminos de Sion*.

Hubo un tiempo en que el celibato era un tópico muy aprovechado por los seculares contra la vocación eclesiástica. Hoy casi nadie se atreve a mencionar esta dificultad. Cada vez es menos aceptable el matrimonio; porque el sostener hoy una familia, es obra de ricos y potentados. La mujer se ha tornado medio hombre: se ha hecho independiente e insolente. Los gobiernos tiemblan ante la ojeriza de los hombres al matrimonio. Desciende la población de una manera alarmante. La diabólica *ciencia eugenésica* está asesinando la humanidad en ciernes. La soltería paga tributo en muchas naciones. Aun los matrimonios bien contratados acaban por el disolvente divorcio.

El celibato no es hoy una dificultad para nadie: es más bien el desideratum, no solo de los llamados por Dios, al claustro, al sacerdocio, sino de los que aborrecen al Estado, al militarismo, a la guerra. Se dice que bajo el antiguo imperio romano los desiertos se llenaron de monjes porque era más dulce vivir entre las fieras que entre los tiranos. Hoy la mayor parte de las madres alemanas, francesas, inglesas, etc., han cobrado horror al yugo matrimonial, pues han visto que la mayor parte de sus hijos fueron sacrificados a Moloch, a Marte, a Themis y otras divinidades que tienen entrañas suficientes para devorar veintenas de millones de hombres. El maltusianismo está de moda, y el solterismo es una consecuencia.

Muchos jóvenes y familias, dejándose arrastrar del utilitarismo reinante, se dejan fascinar por la perspectiva de las carreras y oficios civiles. Se lanzan a la vida oficinesca, al jornal del agro ajeno, a la sirena de la central extranjera, a las filas del *high school*, a cualquier hueco de *janitor* o *escribiente*. Es bien extraño que la sociedad moderna tan positiva y *monetaria*, no

caiga en la cuenta, en buena lógica, de que en el campo del clero en casa del cura, *intra septa monasterii vel presbyterii*, nunca faltará un pedazo de pan para el digno sustento de la vida. No sé si, fuera de la clase sacerdotal, se encontrarán pedazos ni aun migajas para el pobre Lázaro!

El gran paralogsimo entre la juventud filipina, para desacreditar al clero es la *ilustración mal entendida*. Por esos centros escolares prevalece falsamente la idea de que el clero católico es ignorante, rezagado, encogido, *behind the times*. Ya va desapareciendo este error, porque hoy no hay un solo filipino o extranjero, que no esté bien enterado de la superficialidad, confusión, e ignorancia estupenda que reinan, no solo aquí sino en todo el mundo, en el sistema de los bachilleratos, colegios, gimnasios, liceos, y *high schools*. Pasaron aquellos primeros resplandores de las escuelas provinciales que verdegueaban entre las Universidades y escuelas primarias. En ninguna parte se les mira ya con predilección sino con lástima, pues sólo un centésimo porcentaje puede esperar una colocación decorosa.

El clero representa mas y mejor la cultura general que cualquiera otra clase, porque su formación es más completa, más integral, mejor sentida y practicada. Fuera del clero, la cultura es necesariamente manca, pues hoy se prescinde del inmenso y lozano campo de las ciencias eclesiásticas, donde arraigan la teología, la moral, las cánones, la biblia, las lenguas santas, la patrología, los concilios, la historia eclesiástica, la filosofía escolástica y otras frondosas ramas, místicas y poéticas, y las artes y matices de la civilización humana.

El templo, sobre todo la catedral, es la sede, el albergue, la *mansión house* de todas las artes, bellas y útiles. Y solamente el sacerdote es el presidente nato y conservador solícito de estos templos del culto, que a la vez son del arte. Es preciso rehacer la verdadera idea de un digno sacerdote católico y hacer ver a los disidentes la verdad antigua y nueva de aquel famoso dicho profético. "*Los labios del sacerdote guardarán en depósito la ciencia y de su boca se ha de aprender la ley, porque es el angel del Señor de los ejércitos.*"

Una de las cosas que más fomentan las vocaciones es el hablar con este respeto y amor a los sacerdotes: en cambio restan prestigio y atractivo a la clase sacerdotal los que se paladean con murmuraciones, críticas y burlas contra los ministros de Dios.—Sta. Catalina de Sena besaba las huellas de los sacerdotes. El peor signo del malvado es apartar la vista de la presencia, del recuerdo, de la sombra sacerdotal. El aprecio y amor a los sacerdotes del Señor es la característica de los santos: el desdén y el desvío de los mismos es rasgo connatural de los enemigos de Dios.

ALICIO.

CATEQUESIS

DEL SANTO CURA DE ARS.

LOS PADRES DEBEN ORAR POR LOS HIJOS

Orationi Instate

Jesucristo en la Eucaristía, es un padre que nos ama más que a sí mismo, nos llama al pie de sus altares, como en otro tiempo a los pastores, para colmarnos de todo linaje de beneficios. Venid, por tanto, solícitos a ofrecerle vuestra familia, con el fin de que la bendiga y conceda las gracias de santificación.

El concilio de Trento enseña que la Misa calma la ira de Dios, convierte a los pecadores... da gloria a Dios y atrae toda clase de bendiciones sobre la tierra. ¡Ay! si los padres y madres lo comprendiesen y supiesen aprovecharse de la santa Misa, no serían sus hijos tan miserables, ni estarían tan alejados del camino del Cielo. ¡Dios mío, cuántos pobres junto a un tesoro tan grande!

Cuando váis al trabajo, en vez de ocuparos de vidas ajenas, rezad el rosario por vuestros hijos, con el fin de que Dios les dé la gracia de ser buenos cristianos, y sean vuestras delicias en este mundo y vuestra gloria en el futuro.

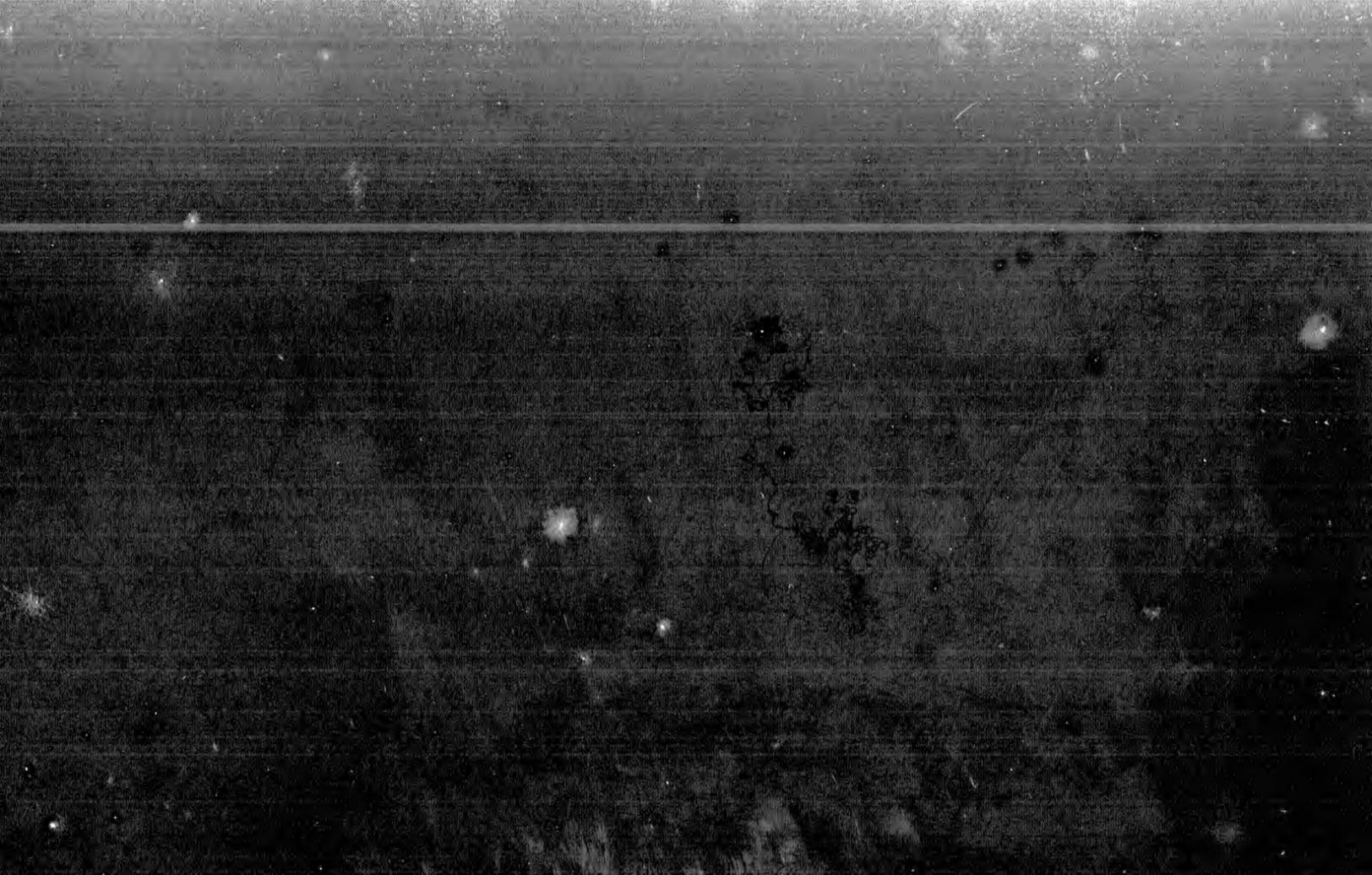
Ponedles todas las mañanas bajo la protección de la Santísima Virgen: ella rogará por ellos y los salvará salvándoos también a vosotros. ¡Ay! si tuviésemos tierna devoción a María, ¡cuántas gracias alcanzaríamos todos para nuestra salvación!

Los ángeles custodios son nuestros mejores amigos: dirigidles de vez en cuando algunas oraciones, ofrecedles alguna limosna; mandad celebrar alguna Misa en su honor con el fin de que protejan a vuestros hijos y a vuestras hijas. Si así lo hacéis, bien pronto veréis reinar en vuestra familia la paz, la concordia y, sobre todo, la religión, que les hará felices ahora en esta vida y después en la eterna.

Practicad con frecuencia ayunos, limosnas, u otras obras buenas en favor de vuestros hijos, sobre todo cuando les veáis alejados de Dios, viviendo como si no tuviesen un alma que salvar.

Habéis hecho lo que podíais por instruirles, darles buen ejemplo y corregirles, y con todo, no podéis conseguir que vivan bien con Dios, que le sirvan y vivan como buenos cristianos.

¡Estáis, por tanto, libres de toda otra obligación para con ellos, no os queda ya más que hacer?—Sí, ciertamente. Recurrid a la oración, humillaos delante de Dios, pensad que la causa de esta desdicha de vuestros hijos sois vosotros mismos; que un árbol malo, como sois vosotros, no puede producir buenos frutos.



Ved ahora cómo lo practico: Cuando me despierto y me levanto, me represento la infancia de Jesús, quien al despertarse se ofrecía a su Padre en sacrificio; para imitarle, me ofrezco también a Dios en sacrificio, consagrándole el nuevo día con todos mis trabajos y pensamientos. Cuando oro, me represento a Jesús orando a su Padre en el Jardín de las Olivas, con el rostro pegado en tierra, y me uno con El en espíritu.

Cuando trabajo, pienso que Jesucristo, también fatigado, trabaja por mi salvación; y lejos de quejarme, uno mis trabajos a los suyos con amor y resignación.

Cuando me mandan algo, figúrome a Jesucristo sumiso y obediente a la Santísima Virgen y a San José, y al mismo tiempo uno mi obediencia con la suya. Y si lo que se me manda es duro y costoso, pienso al instante que Jesucristo se sometió a la muerte de Cruz por salvarme, y acepto de buena gana lo que se me manda, por costoso que sea.

Si hablan de mí, si me dicen palabras ofensivas e injuriosas, me callo y lo sufro con paciencia, acordándome de que Jesucristo sufrió en silencio y sin quejarse las más grandes humillaciones, calumnias, tormentos y oprobios; considero, además, que Jesucristo, siendo inocente, no merecía nada de lo que le hicieron penar; mientras que yo, como pecadora, merezco más de lo que me pueden hacer sufrir.

Al comer, me imagino a Jesucristo comiendo con modestia y sobriedad, con la única mira de poder trabajar por la gloria de su Padre. Si como algo desabrido a mi paladar, pienso al instante en la hiel que Cristo gustó en la Cruz y le ofrezco en sacrificio mi sensualidad. Cuando siento hambre o no tengo medios para saciarme, conténtome con acordarme de que Jesucristo pasó sin comer cuarenta días y cuarenta noches y que experimentó un hambre cruel por mi amor y por expiar las intemperancias de los hombres.

En mis ratos de recreo y de conversación con alguien, pienso cuán dulce y afable era Jesucristo con todos. Si oigo hablar mal o veo hacer algo malo, al instante pido a Dios perdón de ello, considerando cuán lastimado estaría el corazón de Jesucristo cuando veía las ofensas que se hacían a su Padre. Cuando pienso en los muchísimos pecados que se cometen en el mundo y cuánto ofenden a Dios los hombres, gimo y suspiro; y me uno a los sentimientos con que Jesucristo decía a su Padre hablando del hombre: “¡Padre mío, el mundo no te conoce”!

Cuando me voy a confesar figúrome a Jesucristo llorando mis pecados en el huerto de las Olivas y en la Cruz.

Si asisto a la santa Misa, me uno en espíritu con las intenciones de Jesucristo, que se ofrece en sacrificio sobre el altar por la gloria de su Padre, por la expiación de nuestros pecados y por la salvación de todos los hombres. Al oír cantar cánticos y alabanzas de Dios, me represento aquel cántico glorioso y la

dichosa velada que tuvo Jesucristo en compañía de sus apóstoles después que instituyó el adorable Sacramento. Cuando voy a descansar, considero que Jesucristo descansaba con el único fin de recobrar fuerzas para trabajar por la gloria de su Padre, o bien pienso que mi lecho es muy distinto de la Cruz sobre la cual estuvo El como un cordero, ofreciendo a Dios su espíritu y su vida; después me duermo pronunciando estas palabras suyas, dichas sobre la Cruz: “¡Padre mío, en tus manos, encomiando mi espíritu!”.

El señor Cura, sin poder cansarse de admirar tanta luz en una joven lugareña, le dijo: “Dorotea, ¡qué dichosa que eres!, ¡qué consuelos vas teniendo en tu vida!”.

—Verdad es que experimento muchos consuelos en el servicio de Dios, pero confieso que tengo que sostener muchos combates. Véome obligada a hacerme mucha violencia para soportar las burlas que me hacen, y para sobreponerme a mis pasiones, que son muy fuertes.

Cierto, que Dios me da muchas gracias, pero también permite que tenga muchas tentaciones. Unas veces estoy triste; otras, el tedio que siento en la oración me abate.

—Y, ¿qué haces—le replicó el Cura—, para vencer esas repugnancias y tentaciones?

—Cuando mi espíritu está atormentado, me imagino al Salvador en el huerto de las Olivas, abatido, atormentado y afligido hasta la muerte; o le considero abandonado y sin consuelo sobre la Cruz; y uniéndome a El digo inmediatamente estas palabras que salieron de su boca en el jardín de las Olivas: “¡Dios mío, cúmplase tu voluntad!”.

En cuanto a mis tentaciones, cuando siento alguna afición por algunas personas, por veladas, bailes o reuniones peligrosas, o siento tentaciones violentas contra alguna virtud, me represento a Jesucristo diciéndome estas palabras: “¿Por qué, hija mía quieres separarte de mí para entregarte al mundo y a sus placeres? ¿Quieres arrebatarle tu corazón para entregarlo a la vanidad y al demonio? ¿No hay acaso en el mundo bastantes personas que me ofenden? ¿Quieres pasar a su bando y dejar mi servicio?”

Y al instante le respondo yo desde el fondo de mi corazón: “No, Dios mío, jamás os abandonaré; os seguiré fielmente hasta la muerte. ¿A donde iré yo, Señor, si me aparto de Vos, puesto que vos tenéis palabras de vida eterna? Estas palabras me llenan al instante de valor y fortaleza.

—En las conversaciones que tienes con tus amigas—insistió el Cura—, ¿de qué les hablas?

—Les hablo de lo mismo que me he tomado la libertad de decir a usted. Les digo que tomen a Jesucristo por modelo de todas sus acciones; que en sus oraciones, en su comidas, en su trabajos, conversaciones y en todas las dificultades de la vida,

consideren cómo se conducía Jesucristo en semejantes ocasiones y que se unan a las intenciones de El en cada caso; dígoles que yo sigo esta práctica y que me va bien con ella; que no hay cosa más grande, ni más noble como el querer seguir e imitar a Jesucristo, y que no hay cosa tan dulce como el servir a un Señor tan bueno.

¡Oh cuán feliz es el alma que ha tomado a Jesucristo por su guía, por su modelo y por el centro de sus amores! Cuántas gracias y cuántos consuelos, que no se hallan en el servicio del mundo! Ved, hermanos míos, los consuelos que tendríais si os tomaseis el trabajo de educar bien a vuestros hijos y de inspirarles, no la vanidad y los placeres del mundo, sino el espíritu de imitar a Jesucristo en todas sus acciones.

Jesucristo vino al mundo no sólo para redimirnos, sino también para darnos ejemplos de vida. “Os he dado ejemplo, nos dice, para que sigáis lo que me habéis visto hacer a mí”.

Cuando San Juan bautizaba a Jesucristo en el Jordán, oyó estas palabras del Padre eterno: “He ahí a mi muy amado Hijo, escuchadle”. Quiere que escuchemos las palabras de su Hijo y que imitemos sus virtudes. Este practicó las virtudes para enseñarnos lo que hemos de hacer. Puesto que los cristianos son hijos de Dios, deben imitar, e ir en pos de Jesucristo, su maestro.

San Agustín nos dice que un cristiano que no quiere imitar a Jesucristo no merece ser llamado cristiano. Y en otro lugar enseña que el hombre fué creado para que imitase al Hijo de Dios, quien se hizo hombre para hacerse visible a nosotros y así poderle imitar; el día del juicio seremos examinados para ver si nuestra vida fué semejante a la de Jesucristo, desde que nació hasta su muerte. Los Santos que están en el Cielo, todos entraron porque imitaron a Jesucristo. El cristiano, que lo sea de veras, debe imitar su caridad para con Dios y para con los prójimos, su pobreza y desprendimiento de las cosas de la tierra, su dulzura y humildad, su paciencia y su oración.

Padres y madres, este es el modelo que debéis tomar para formar a vuestros hijos. Recordadles con frecuencia las virtudes de Jesucristo para que las imiten.



LIBROS RECIBIDOS

ORDO DIVINI OFFICII RECITANDI sacri peragendi juxta kalendarium Ecclesiae Universalis pro anno Domini 1929.

Un pequeño volumen en 8.º (12 x 19) en papel muy bueno y tipos sumamente claros.

Edición esmerada, hecha por liturgistas eminentes.

Un ejemplar, 3 liras; 100 ejemplares, 200 liras.

Casa editrice "Marietti"—Via Legnano 23: Torino (118), Italia.

Ya tenemos en nuestras manos el *Ordo* para 1929 que nos regala todos los años la casa "Marietti" de Turin. Está escrito con caracteres tan hermosos y tan claramente dispuestos, que es para nosotros, entre los varios *Ordo* que nos envían, el que más apreciamos, y el que usamos para nuestra propia guía en la sagrada liturgia.

Se puede leer sin fatiga ninguna, aun por los que tienen ya la vista debilitada. Además, con la acertada distribución de tipos que en él se guarda es muy fácil notar lo que tiene en la liturgia alguna importancia especial.

Los ritos o ceremonias que ocurren pocas veces, están convenientemente explicados en sus respectivos lugares; así como también los novísimos decretos de la Sag. Cong. de Ritos.

Tiene al principio, completas tablas de las diversas formas que tiene cada uno de los ritos, según su categoría; de la concurrencia y ocurrencia de las festividades; de las horas en que se pueden principiar los maitines, la misa... & así como también de las oraciones que en cada caso deben decirse.

Los que deseen adquirir este *Ordo Divini Officii*, deben dirigirse a la Casa "Marietti"—Via Legnano 23 Torino (118)—Italia. Los precios quedan indicados arriba: téngase en cuenta que son precios del libro en Italia.

* * *

EL ROSAL MARIANO. Dos tomos grandes de cánticos a la Virgen Santísima, todos inéditos hasta ahora, recogidos por el R. P. Jesús Sagredo, O. P.

Quedan todavía 5 ejemplares de esta preciosa obra musical, que ya es conocida en Filipinas porque no son pocos los párrocos que la han adquirido. Para los que no la conozcan les diremos que los dos tomos llevan acompañamiento, muy bien impreso, de órgano o piano.

El primer tomo contiene, entre letrillas, cánticos, gozos, antifonas, letanías (once letanías) rosarios... &, 34 composiciones, todas con acompañamiento de órgano o piano.

El segundo tomo contiene principalmente las *salves* (trece *salves* distintas), plegarias, himnos y despedidas. Treinta composiciones distintas, todas con acompañamiento de órgano o piano.

Los dos tomos juntos no cuestan mas que siete pesos; pero por correo certificado P7.60. No se vende un tomo por separado.

Pueden pedirse al BOLETIN ECLESIASTICO, P. O. Box 147, Manila, y se remitirá a la dirección que indiquen, previo el pago de P7.60 si se envía por correo.

* * *

PROGRESO DEL ALMA EN LA VIDA ESPIRITUAL por el Rvdo. P. Federico W. Faber, Doctor en Teología y Sacerdote del Oratorio de S. Felipe Neri en Londres.

Traducción de D. Gabino Tejado.

Cuarta edición.—Hijos de Gregorio del Amo.—Paz, 6, Madrid.—1927. 6 pesetas en rústica y 8 encuadernado en tela.

Si es utilísimo este tratado a las personas que aspiran a la perfección siguiendo los preceptos evangélicos, las que deseen consagrarse a una vida religiosa también hallarán en este libro la regla de su conducta. Su ilustre autor ha puesto en esta obra reflexiones admirables y piadosas, sacadas de su propia experiencia y de las fuentes más puras de la tradición católica.

* * *

MEDITACIONES SOBRE LA VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO escritas por el Seráfico Doctor San Buenaventura.

Traducción del Latín por los Padres del Colegio de Santiago.—2.a Edición—1927.

Hijos de Gregorio del Amo—Paz, 6.—Madrid.

Un tomo en 8.o menor, en tela 6 pesetas, por correo 6.25.

Que San Buenaventura el amigo íntimo de Santo Tomás y de San Luis Rey de Francia, el teólogo consumado, el orador insigne, ante el cual todo otro orador enmudecía, fué uno de los santos más sabios y de los sabios más santos que ilustran la Iglesia de Jesucristo y la orden Seráfica a que se gloriaba pertenecer, lo sabe quien haya leído su vida y saludado sus obras. Para los que no las conocen agregaremos que la dulzura de carácter, reflejada en estas meditaciones, junto con las prendas antes mencionadas, hacen que estas meditaciones sean un hermoso y sabrosísimo panal que saborean con deleite lo mismo las personas consagradas al servicio de Dios en los claustros que los que procuran perfeccionarse en el mundo.

Además son tan extensas las citas que hace con frecuencia de San Bernardo que se puede decir que en este libro se reciben las enseñanzas de los dos Santos.

* * *

MI VIRGEN DEL CARMEN Devocionario Hispano-Americano, por el R. P. Gabriel de Jesús, Carmelita Descalzo.

Hijos de Gregorio del Amo—Paz, 6—Librería—Madrid.

Edición en letra grande 9,5 x 15 cm. Encuadernado en tela negra 3,50; en piel corte dorado 8,50; en chagrín c/d 13,00.

Edición en "Miniatura" 6 x 9 cm. Encuadernado en tela 2,25; tela corte dorado 3; piel c/d 5; chagrín c/d 7.

Es este un devocionario carmelitano del todo nuevo, con devotos ejercicios y oraciones para oír Misa, confesar y comulgar, Novena a la Virgen del Carmen, Semana Devota, Triduo, etc., etc. Rico en doctrina Teresiana, se pintan en el con variado y refulgente colorido, hasta dónde se puede, la hermosura y belleza de la Virgen del Carmen para atraer así con más fuerza los corazones hacia tan benditísima Madre.

* * *

RETIRO ESPIRITUAL para las Comunidades Religiosas por el P. Luis de Bourdaloue de la Compañía de Jesús.

Nueva Edición española corregida y aumentada por el P. Fr. Raimundo Castaño O. P.

1927—Hijos de Gregorio del Amo—Paz, 6—Librería—Madrid.

Un tomo en 8.º, en tela, 4,50.

En este Retiro hallarán las personas religiosas la apreciable utilidad de ver tratados los asuntos con un modo muy conforme al estado que profesan. Pues siendo cierto que la religión impone algunas peculiares obligaciones que empeñan en ciertas observancias más rígidas y más perfectas, es indudable que un Retiro y unas meditaciones dispuestas determinadamente para Comunidades Religiosas, les han de ser más útiles y convenientes.

* * *

SIETE DOMINGOS DE SAN JOSE con oraciones para oír la Santa Misa, en honor del Santo, la Corte de San José y Sagrada Familia, Triduo y Novena.

1927—Hijos de Gregorio del Amo—Paz, 6—Madrid—Librería.

Edición de letra grande.

Un tomo en 12.º encuadernado en tela 1,60.

* * *

NUESTRA SEÑORA DE LOURDES por Enrique Lasserre; obra honrada con un Breve de Su Santidad Pio IX. Traducción de D. Francisco Melgar. 6.a edición—Madrid. Librería Católica Hijos de Gregorio del Amo. Paz, 6 Precio 5,50 en rústica y 7,50 encuadernado en tela de color con plancha dorada.

La lectura de este libro *es la mejor preparación y el más precioso recuerdo para los peregrinos a Lourdes e indispensable a cuantos deseen conocer los extraordinarios sucesos que han dado origen a la peregrinación a Lourdes.*

Según se lee en el prefacio de la obra, el autor que a consecuencia de una señalada merced cuyo relato está incluido en el libro, prometió escribir los sucesos de Lourdes, concentró todas sus facultades para estudiar con escrupuloso cuidado el asunto que quería tratar.

Con estas disposiciones no es de extrañar que una inteligencia tan clara y una pluma tan galana como la del Sr. Lasserre lograra cumplidamente su empeño, siendo su obra objeto de unánimes elogios y recibiendo de Su Santidad Pio IX, la expresiva felicitación que encabeza este libro.

* * *

NOVENAS.—De Nuestra Sra. de Lourdes, con relación de milagros.—De San Isidro.—De San Cayetano—Del Ssimo. Sacramento, (Ligorio)—De San Antonio.—De Santa Teresa (Andrade).—Triduo al Sgdo. Corazón (Arriaza).

Cada una 30 céntimos. Tamaño 8.5 12 cent. con cubierta sencilla y elegante y letra muy clara.

Los pedidos a Hijos de Gregorio del Amo.—Paz 6, Madrid. (España).



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Del Mundo Católico

LA BEATIFICACION DEL P. LA COLOMBIERE.

Roma, Mayo, 1.—Presidida por el Cardenal Verde, se ha reunido la Congregación de Ritos para discutir tres milagros atribuidos al venerable Claudio La Colombière, padre jesuita propuesto para la beatificación.

ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y PORTUGAL SOBRE LAS MISIONES.

Roma, Mayo, 1.—*L'Osservatore Romano* anuncia oficialmente la firma de un acuerdo estipulado entre la Santa Sede y la república de Portugal acerca de la situación de algunas misiones en las Indias Orientales.

Trátase de una cuestión pendiente hace muchos años y que todavía no había quedado resuelta. Desde la proclamación de la república en Portugal, el Gobierno republicano, llamándose legítimo sucesor de la Casa Real de Braganza, sostenía que había heredado de ésta los derechos y privilegios concedidos por la Santa Sede a dicha Real Casa, sobre todo en lo que se refería a algunas diócesis de las Indias Orientales, que estaban bajo el patronato del Rey de Portugal.

El Vaticano opúsose a ello, ya que sostenía que las especiales concesiones de tal género son hechas a la persona del Rey, hacia el cual el Pontífice podía tener motivos de gratitud o de benevolencia, así como para sus sucesores directos y familiares.

La república de Portugal no aceptó la tesis del Vaticano, y vino a agravarse esta situación por el criterio de intransigencia adoptado por el Gobierno portugués, que llegó a romper las relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

Con el advenimiento al Poder de un Gobierno moderado fueron reanudadas las negociaciones, pero siempre tropezaron con dificultades de diverso género.

El Vaticano, para darse una perfecta cuenta de la situación, envió a Monseñor Lepicier, actualmente Cardenal, quien encontró en la India una situación muy intrincada cuando se retiró monseñor Pisani, delegado apostólico dimisionario.

El entonces padre Lepicier realizó una encuesta, especialmente en lo que se refería a la acción de las órdenes religiosas que dirigían las misiones. Las propuestas presentadas a Su Santidad fueron estudiadas atentamente, y sus conclusiones están manifiestas en el acuerdo hoy firmado.

EL TEXTO DEL ACUERDO.

Roma, Mayo, "1.-L'Osservatore Romano" publica el texto del acuerdo firmado entre la Santa Sede y Portugal sobre la jurisdicción eclesiástica en la India.

El acuerdo consta de nueve artículos. Entre ellos figura el de nombramiento del Arzobispo en Bombay, que será alternativamente de nacionalidad portuguesa e inglesa. Para el nombramiento de Obispos, la Santa Sede elegirá después de las oportunas consultas sobre los candidatos portugueses. El Nuncio no transmitirá confidencialmente el nombre al presidente de la República, quien no presentará tampoco oficialmente un nombre a la Santa Sede si no existen dificultades políticas.

El resto del acuerdo habla de una delimitación entre las varias diócesis.

El Pontífice, después de la conclusión del acuerdo, ha nombrado Arzobispo en Bombay al padre Joaquín Lima, S. J. superior de las misiones de Goa.

EL SINODO ARMENIO.

Roma, Mayo, 1.—El próximo domingo se celebrará la inauguración del Sínodo armenio, que tendrá sus reuniones en el Colegio armenio, junto a la iglesia de San Nicolás Tolentino, donde se celebrará una solemne misa en sufragio de los armenios difuntos.

En dicho Sínodo tomarán parte el Patriarca y siete Obispos. Solamente dos Prelados armenios estarán ausentes en sus deliberaciones.

TERMINA EL CONGRESO CECILIANO EN ROMA.

Roma, Abril, 30.—Con la visita a la Archibasílica de San Juan de Letrán, ha sido clausurado el Ciclo conmemorativo del centenario de Guido d'Arezzo y el Congreso Ceciliano.

Los congresistas fueron recibidos por monseñor Respighi, canónigo lateranense y nuevo presidente de la Asociación, quien les acompañó en la visita. Después de recorrer las diversas dependencias de la Basílica, se dirigieron a la tumba del Papa León XIII, donde oraron por espacio de algunos instantes.

Finalmente, se trasladaron al Palacio lateranense, que recorrieron, así como el Museo Misionario.

DONATIVO DEL PAPA A LOS DAMNIFICADOS DE ORIENTE.

Roma, Abril, 30.—Su Santidad ha dispuesto el envío de 10.000 dólares (algo más de 60.000 pesetas) para los damnificados en los terremotos recientes. Dicha cantidad ha de ser dis-

tribuida: 4:000 dólares para Bulgaria 3.000 para los de Grecia y otros 3.000 para los de Esmirna.

DOS RECTIFICACIONES DE "L'OSSERVATORE".

Roma, Abril, 27.—"L'Osservatore Romano", en una nota oficial, declara en su número de hoy que es absolutamente falsa la noticia contenida en un artículo de Charles Maurras aparecido en "L'Action Francaise" del pasado día 24 con el título de "Intrusión escandalosa", en el cual se afirma que la Nunciatura en París ha recomendado la elección de Briand en la región de Nantes, porque ella sería útil al Papado para la lucha contra Mussolini.

Asimismo es una pura falsedad la aserción de que el Vaticano alienta el movimiento autonomista o germanófilo de Alsacia.

"L'Osservatore" declara que Maurras miente a sabiendas de que dice mentira.

LA MUERTE DEL CONDE DE MARCILLY.

París, Abril, 26.—Cumpliendo las instrucciones dictadas por la Santa Sede contra "L'Action Francaise" y sus partidarios, el párroco de la aldea de Bizeneuille se ha negado a administrar los Santos Sacramentos, así como a enterrar en sagrado, al conde de Marcilly, fallecido a los setenta y tres años de edad en su castillo de Novaisinière, situado cerca de Montlucon, y perteneciente a una de las familias más nobles de Francia.

NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

Buenos Aires, Abril, 27.—En Santa Fe han revestido extraordinaria solemnidad las fiestas de la coronación de Nuestra Señora de Guadalupe.

El Nuncio de Su Santidad, monseñor Cortesi, ha oficiado en la Basílica, asistiendo todos los Obispos argentinos.

En todas las solemnidades religiosas y populares ha estado representado el Gobierno argentino.

NUEVO NUNCIO EN LISBOA.

Lisboa, Abril, 27.—El diario "Novidades" anuncia como sucesor de monseñor Nicotra, Nuncio de Su Santidad en Lisboa, a monseñor Juan Beda Cardinali, que fué Nuncio en Buenos Aires.

NUEVA PREFECTURA APOSTOLICA.

Roma, Mayo, 3.—La Congregación de la Propaganda de la Fe ha fundado la Prefectura Apostólica de Broken Hill, en el

Africa Central inglesa, la que ha sido confiada a los padres de la Compañía de Jesús.

Dicha Prefectura está situada en medio de grandes tribus, cada una de las cuales habla un idioma distinto. Los misioneros procuran fundir estos dialectos en uno solo, pero tienen necesidad de enseñar todavía el Catecismo en cuatro lenguas.

Tiene la nueva Prefectura una superficie de 50 kilómetros cuadrados, y carece casi totalmente de medios de comunicación, ya que sólo hay construído en toda ella un ferrocarril estrecho.

EL PONTIFICE Y LA MUSICA SAGRADA.

Roma, Abril, 28.—Su Santidad ha recibido esta mañana a los congresistas de las Asociaciones de Santa Cecilia, a los que acompañaban el Cardenal Bisleti, protector de dichas Asociaciones, diferentes Prelados y varios abates benedictinos.

Ante ellos el Pontífice pronunció un discurso, en el que expresó su complacencia por los trabajos realizados en el Congreso ceciliano por la difusión de la música litúrgica y por la conmemoración hecha del gran músico benedictino Guido d'Arezzo.

Con oportuna recordación, dijo que mil setecientos años atrás, y por estos días el Papa Urbano I celebraba una misa en las catacumbas, mientras sonaba la música de Santa Cecilia. Hoy, en San Pedro, la Asociación ceciliana resucita las tradicionales melodías de la Iglesia.

Recordó el trabajo constante e inteligente desarrollado por Pío X en pro de la música sacra, a la que dotó de un verdadero Código.

Enumeró a continuación las vicisitudes, ora favorables, ora adversas, de la gloriosa campaña en pro de la música sagrada realizada por algunos grandes defensores en la diócesis de Vicenza, y que hoy desarrollan su acción al lado del Vicario de Cristo.

Recordó después las palabras que el padre De Santi, S. J., fundador de la Escuela de Música Sacra, le dijo antes de morir, siendo el actual Pontífice Cardenal:

—Eminencia—le dijo el moribundo—, esté siempre conmigo.

Algunos quieren ver en tales palabras una profecía, ya que el Cónclave del que salió el Papa Pío XI se reunió por aquellos días, “pero—añadió el Pontífice—aquello fué más bien una férvida invocación para que no dejase abandonado el sueño de toda su vida.”

—No, padre De Santi—concluyó Su Santidad—, no te hemos dejado solo ni nadie te dejará en adelante.

Terminó otorgando su bendición a todos los presentes.

CARTA DEL PAPA SOBRE EL DEPORTE FEMENINO.

Roma, Mayo, 3.—Su Santidad ha dirigido al Cardenal Pompili una carta, en la que declara que se ve obligado a hablar ante el primer concurso gimnástico y atlético nacional femenino de las jóvenes italianas, que se ha de celebrar en Roma en los próximos días.

El Pontífice afirma que hace esto con un gran pesar, y después de haber meditado y rogado mucho, aun sabiendo que ha de satisfacer un deber como Obispo de Roma y como Obispo de los Obispos y de los fieles de todo el mundo. Añade que sus palabras, por lo tanto, no pueden ser más que para deplorar el hecho.

“Como Obispo de Roma—dice—no puedo sino deplorar que en la Ciudad Santa del Catolicismo se tenga una menor sensibilidad y un menor respeto para con las mujeres y las jóvenes de los que se mostraron en la Roma pagana y aun en la misma Grecia, tan corrompida.”

Como Obispo de los Obispos se ve obligado a hablar, porque, habiendo ocurrido, aun muy recientemente, casos análogos en otros países, casos en los cuales los Obispos locales elevaron su protesta enérgica, con la aprobación del Papa, si no exteriorizase ahora su opinión, se podría pensar que había cambiado Su Santidad de modo de sentir en sus argumentos.

El Pontífice prosigue: “Es muy verdad que no se quieren repetir aquí las audacias y las inconveniencias que hemos lamentado en otras ocasiones. Nos dan esta esperanza las precauciones de la Prensa y las instrucciones hasta última hora divulgadas por los organizadores y los responsables; pero la naturaleza y substancia de la cosa continúan siendo las mismas, con la agravante del lugar, y permanece aún vivo el contraste con las especiales y delicadas exigencias de la educación femenina, inmensamente mucho más delicada cuando ésta quiere ser la educación cristiana.

Nadie puede pensar que la educación cristiana excluya o tenga en menosprecio los ejercicios físicos, que dan al cuerpo, nobilísimo instrumento del alma, agilidad y sólida gracia, salud y fuerza verdadera y buena, siempre que sea en los debidos tiempos y lugares, siempre que sea evitado todo lo que esté en desacuerdo con la circunspección y la compostura, siempre que sea excluído todo lo que pueda ser un incentivo de la vanidad y de la violencia.”

Su Santidad termina:

“Si las manos de la mujer se han de alzar, deseamos y rogamos que sea siempre y únicamente en actos de plegaria y de bienhechoras acciones.”

EL NUNCIO EN PRAGA.

Roma, Mayo, 3.—Hoy ha salido con dirección a Praga el nuevo Nuncio de Su Santidad en Checoeslovaquia, monseñor Ciriaci, quien fué despedido en la estación por los Prelados de la secretaría de Estado, el encargado de los asuntos de Checoeslovaquia y monseñor Bartoloni, nuevo Internuncio en Lituania.

PRESENTA SUS CREDENCIALES EL EMBAJADOR FRANCES EN EL VATICANO.

Roma, Mayo, 2.—En la Sala del Trono del Vaticano se ha celebrado hoy la presentación de cartas credenciales a Su Santidad del nuevo embajador de Francia en la Santa Sede. El embajador llegó al Vaticano acompañado del consejero de la Embajada, Henry; secretario Dulong, adjunto; de Charmasse y consultor eclesiástico, abate Wetterlee.

El embajador fué recibido al pie de la escalera papal por monseñor Nardone, secretario de ceremonias.

Después de la audiencia oficial, Su Santidad celebró con el nuevo representante francés una entrevista en la Biblioteca privada, durante la cual fué presentado al Pontífice el personal de la Embajada. Después, acompañado por monseñor Nardone y camareros de capa y espada, y escoltado por guardias suizos, el embajador fué a visitar al secretario pontificio de Estado, Cardenal Gasparri. Finalmente, marchó a la Basílica de San Pedro, en cuyo pórtico fué recibido por los Prelados, representación del Instituto y Ordenes religiosas francesas, ante los que pronunció unas breves palabras de salutación.

El embajador visitó el Santísimo y la tumba de San Pedro, ante la que oró algunos momentos.

PEREGRINACION DE EXPLORADORES.

Nueva York, Abril, 25.—En el mes de julio saldrá de este puerto una peregrinación de exploradores católicos con dirección a Roma y Lourdes. Irá dirigida por el Obispo de Búffalo.

LOS SACERDOTES CATOLICOS, PERSEGUIDOS EN RUSIA.

Roma, Abril, 25.—*L'Osservatore Romano* publica una información según la cual el Gobierno de los soviets ha decretado que todos los sacerdotes católicos deben declarar que aceptan incondicionalmente las leyes soviéticas sobre la Religión, rechazando la obediencia a los Obispos y sosteniendo relaciones con el Vaticano sólo por intermedio de las autoridades gubernativas. *L'Osservatore* añade que tales condiciones son absolutamente inaceptables para todos los católicos conscientes. Añade que todos aquellos que no las acepten serán expulsados de Rusia.

Si la noticia es cierta, declara *L'Osservatore*, y aunque hay realmente muy pocos sacerdotes dispersos por el vasto ex imperio ruso, los pocos que hay serán eliminados y la población católica quedará privada de todos sus pastores.

IGLESIAS CERRADAS AL CULTO.

Moscú, Abril, 25.—Por orden del Gobierno soviético han sido convertidas en escuelas comunistas 19 iglesias enclavadas en el distrito de Twer.

EL TESORO DE SAN PEDRO.

Roma, Abril.—Su Santidad ha recibido a los periodistas católicos belgas señores del Forge, Bunkart y Mallie, quienes le ofrecieron los productos de las colectas hechas este año por la Prensa belga para el tesoro de San Pedro.

Le presentaron relaciones de todos los presidentes de los diversos Consejos nacionales, relaciones que demuestran un mayor incremento de la obra pontificia, así como su consolidación. Los ingresos de este año han superado en un 12 por 100 a los del año precedente; la cifra total asciende a cerca de 46 millones y medio.

La mayor colecta ha sido la de los Estados Unidos. Sigue después Italia, España ha ofrecido cerca de un millón y medio, con un aumento del 12 por 100 con relación al año anterior.

Los consejeros visitaron el Museo Laterano Misionario, y ofrecieron al secretario general de la Obra misionaria, monseñor Nogara, que ha sido nombrado Obispo de Udine, una artística cruz pectoral.

LA ASOCIACION DE SANTA CECILIA.

Roma, Abril, 24.—En la Basílica de Santa Cecilia, ricamente adornada e iluminada, se ha inaugurado hoy, después de la misa pontifical, el Congreso de la Asociación de Santa Cecilia.

Al acto asistió una verdadera multitud de cecilianos, y representaciones de las órdenes e institutos religiosos, Seminarios y colegios. Se encontraba también entre los presentes el Cardenal Bisleti, como protector de la Asociación.

A las diez de mañana, y en el aula Magna Pontificia, se celebró el acto de celebración del Congreso. Presidió el Cardenal Bisleti, quien pronunció un discurso de apertura, en el que aludió al gran interés del Pontífice por la Asociación Cecilianiana, demostrado constantemente por el deseo de dar siempre un mayor impulso a la música litúrgica.

Monseñor Casimiri dió a continuación lectura a una carta pontificia de adhesión, que fué escuchada en pié por todos los asistentes y acogida con clamorosas ovaciones.

Leyéronse después numerosísimas adhesiones, entre las que

figuran las de siete Cardenales, casi todo el Episcopado Italiano y un gran número de personalidades y entidades extranjeras, entre ellas el Orfeón Catalán.

El abate benedictino Aniello conmemoró luego al gran músico benedictino Guido d'Arezzo.

Mañana, en la iglesia de Santa Cecilia, se celebrará una solemne misa a la que asistirá el Cardenal titular, monseñor Cerretti; y a las tres de la tarde, la Polifónica Romana dará un concierto de música religiosa, al que seguirá un discurso del maestro Casimiri.

UNA NOTA DE "L'OSSERVATORE".

Roma, Abril, 23.—"L'Osservatore Romano" publica hoy una declaración de la Congregación de la Iglesia Oriental, (1) en la que dice que no ha autorizado ni autoriza a nadie para hacer cuestiones, y que cree necesario hacer públicos los nombres de los individuos que, diciéndose orientalistas, se han calificado como autorizados para realizar dichas cuestiones, previa exhibición de documentos no auténticos y fotografías de personajes eclesiásticos.

Tales nombres son, respectivamente: Petros Thomas, que se afirma sacerdote de la Iglesia sirocaldea de Babilonia; el padre Daniele, del cual se ignoran los apellidos, y que se califica también sirocaldeo; el padre Schibon, que se dice autorizado para recoger limosnas con destino a los católicos de Méjico; Giovanni Saliba, de Beyrouth, según él afirma, e Inchon, laico caldeo.

OBRA DE PROPAGACION DE LA FE.

Roma, 26.—El Pontífice ha recibido hoy al Consejo Pontificio de la Obra de Propagación de la Fe, junto con los delegados de todas las naciones, a los que acompañaban el Cardenal Van Rossum y monseñores Marchietti Selvagiani y Nogara.

El Cardenal hizo la presentación a Su Santidad del Consejo con breves palabras, y el Pontífice pronunció un discurso, en el que mostró su complacencia por el trabajo desarrollado, que progresa constantemente, produce prácticos frutos y aumenta en la intensidad de los socorros.

Refiriéndose a las palabras del Cardenal Van Rossum, que dijo que la Obra de Propagación de la Fe es una obra del Papa, añadió que esto es cierto, pero que es más la obra de los miembros del Consejo, ya que merced a su celo y habilidad, la Obra rinde resultados consoladores.

Concluyó otorgando su bendición a la Obra, así como a cuantos laboran en ella, acompañado una vez más por las aclamaciones de los presentes, para volver al Palacio Vaticano.

(1) Esta declaración (aviso) puede el lector verla en el número del mes pasado de este BOLETIN, pag. 343.

A la misa asistieron, entre otras numerosísimas personalidades, la señora Ratti, cuñada de Su Santidad, con su hija, la marquesa Persichetti Ugolitni.

EL PAPA RECIBIO A LOS PEREGRINOS ESPAÑOLES DE TIERRA SANTA.

Roma, Abril, 24.—Esta mañana fué recibida por Su Santidad en la Sala del Consistorio la Peregrinación Nacional Española que, dirigida por el Obispo de Madrid-Alcalá, se dirige a Tierra Santa. Los peregrinos acogieron a Su Santidad con grandes y fervorosas aclamaciones.

Después del besamanos, el Pontífice dirigió a los peregrinos un breve y afectuoso discurso.

En él el Pontífice mostró su viva complacencia por el hecho de que los peregrinos hayan incluido en el itinerario de su viaje la visita al Padre Común de todos los fieles.

“Esta visita, dijo, me es particularmente grata, porque vosotros, los peregrinos, venís a la Tierra Santa de Roma y os dirigís a la Tierra Santa de Jesús, después de haber salido de otra tierra también pura y santa; la vuestra y nuestra España; santa, por haber recibido la predicación evangélica en los primeros tiempos del cristianismo, y santa, por tantos siervos de Dios que en ella se santificaron.

Venís los peregrinos a la Tierra Santa de Roma, santificada por las predicaciones de los Apóstoles y por los innumerables monumentos, desde las Catacumbas a las grandes Basílicas, y vais a la Tierra llamada santa por antonomasia, porque fué santificada por la vida, los milagros, las lágrimas, las oraciones y la muerte de Jesús.”

Concluyó su discurso declarando que les acompañaba en espíritu, con el corazón, con sus ruegos y con sus bendiciones, y que esperaba que los peregrinos rogaran en los Santos Lugares por la Iglesia, por el Papa y por España, a la cual regresarán como nuevos Apóstoles.

Les otorgó a continuación la bendición apostólica, especialmente al Obispo de Madrid-Alcalá, que dirige la peregrinación, y a toda España, “tan amada, dijo, de mi corazón.”

Su Santidad encargó al padre Blay, del Colegio Español en Roma, que tradujese a los peregrinos sus palabras.

Los peregrinos visitaron después las salas del Vaticano. Mañana saldrán con dirección a Nápoles.

Todos están satisfechísimos y gozan de una perfecta salud.

LOS DONATIVOS PARA LOS CATOLICOS DE MEJICO.

Barcelona, 19.—En las oficinas del Palacio Episcopal se ha recibido una comunicación de la Liga Católica Mejicana dirigida al presidente de la Junta diocesana de Acción Católica, señor

Martinez Domingo, en la que le agradece el importante donativo enviado últimamente para los católicos de Méjico.

La Liga Católica Mejicana en uno de sus párrafos dice: "Con la gratitud más profunda de nuestro Comité quiero transmitir a ese Centro el agradecimiento de nuestros heroicos católicos, que bien merecen esos rasgos de caridad y simpatía. Gracias a todos los que han contribuido a levantar esta suma y estad seguros de que Dios ha de darles mucho más porque no hay duda de que es muy justa la causa que defendemos. Con el mayor gusto transmitimos a usted todo lo que podemos para que sepan lo que sufre hoy Méjico católico y para que aprendan todos los católicos en esta escuela de valor cristiano, abierta todos los días a los ojos del mundo."

La Junta diocesana añade que para satisfacer el interés repetidamente manifestado por el Papa, como Padre de todos los católicos del mundo, interés del cual últimamente con tanta brillantez expuso el señor Nuncio, la Junta recomienda a los católicos de Barcelona tan santa causa y anuncia a este efecto que seguirá recibiendo donativos en sus oficinas del Palacio episcopal.

LA PERSECUCION DE LOS CATOLICOS EN MEJICO.

Londres, Abril, 18.—Según una información del *Catholic Herald*, que reproduce el *Daily News*, durante las persecuciones religiosas en Méjico han sido fusilados más de 200 sacerdotes y han sido deportados 21 Obispos y más de 500 clérigos.

El número exacto de laicos que han sido ejecutados no ha podido determinarse todavía, sabiéndose que desde luego es muy crecido.

CARTA DEL ARZOBISPO DE MEJICO.

Barcelona, 14.—El Cardenal-Arzobispo de Tarragona, doctor Vidal y Barraquer, ha recibido del Arzobispo de Méjico, doctor don José Mora, la siguiente carta:

"Eminentísimo Cardenal Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona: He tenido el honor de recibir las respetables letras de vuestra eminencia, dadas el 29 de enero próximo pasado, en nombre de todos los eminentísimos Prelados de la provincia tarraconense para enviarnos a los de Méjico un nuevo mensaje de simpatía y aliento con motivo del prolongado martirio que sufre nuestra Iglesia. Habiendo transmitido ya copia de ese precioso y fraternal documento a mis venerables hermanos, cumplo hoy el honroso deber de expresar, en nombre de todos ellos, a vuestra eminencia en primer término, y por su dignísimo conducto a todos los venerables sufragáneos, nuestro más profundo agradecimiento.

No ignoramos otros muchos rasgos de paternal solicitud para con los católicos perseguidos, la publicación del libro inte-

resantísimo "La lucha de los católicos mejicanos", patrocinado por vuestra eminencia y la hermosa y tierna Pastoral que dirigió a sus diocesanos de regreso de Roma, recordando nuestra persecución y pidiendo oraciones; la franca y generosa acogida que en los Seminarios de esa provincia se ha dispensado a los seminaristas mejicanos y la colecta verificada en sus iglesias para socorrer a las víctimas; los múltiples actos de piedad con que se implora el auxilio divino; que las obras van de acuerdo con las palabras y que éstas salen de corazones verdaderamente apostólicos inflamados en amor de Dios y de la piedad.

Será siempre una gloria para España el haber dejado tan profundamente arraigada la fe católica en los pueblos de América, que ni cien años de liberalismo, ni catorce de cruel persecución, han podido arrancarla, antes bien, han proporcionado, sin quererlo el enemigo, una nueva floración de mártires para su Iglesia. Vemos en su consecuencia en medio de esta larga y durísima prueba que esa labor de España no ha terminado, puesto que hoy sus Prelados, clero y pueblo católico colaboran en cuanto lo permiten los actuales tiempos a la conservación y defensa de esa misma fe. Dígnese Dios concedernos como premio de tanta caridad la gracia de que los pueblos que hablan español, y Méjico en particular, no tengan otra religión que la católica, a despecho de manipulaciones de la masonería y del protestantismo sajón.

Reiterando a vuestra eminencia reverendísima y a todos los eminentísimos señores Obispos, sus diocesanos, nuestra más sincera gratitud, tengo el honor de suscribirme de vuestra eminencia muy adicto seguro servidor, que besa su anillo pastoral, *José Mora*, Arzobispo de Méjico.

La Habana, a 24 de febrero de 1928.

MISA PONTIFICIA EN LA BASILICA VATICANA.

Roma, Abril, 26.—Su Santidad ha celebrado esta mañana una solemne misa en la Basílica Vaticana para los asistentes al Congreso Ceciliano que se está celebrando estos días.

La Basílica estaba totalmente llena de gente.

Antes de su ingreso en la Basílica, el Pontífice fué recibido en la Capilla del Sacramento por el Capítulo y el clero vaticanos, a cuya cabeza figuraba el Cardenal Merry del Val. Después de una breve adoración, Su Santidad vistió la muceta y el solideo rojos, e hizo su entrada en la Basílica sobre la silla gestatoria. Su aparición fué saludada con las fervientes y clamorosas saluciones de los fieles.

Al pié del altar papal fué recibido por el Cardenal Bisleti, y acto seguido celebró la misa, asistido por el limosnero secreto y maestros de ceremonias. La misa fué acompañada por cantos

litúrgicos de Guido d'Arezzo, interpretados por la Escuela Pontificia de Música Sacra.

Inmediatamente después de la ceremonia, el Pontífice se dirigió al altar de San Gregorio, donde pronunció una breve oración, y luego regresó a la capilla del Sacramento.

LA ASOCIACION "AMIGOS DE ISRAEL", DISUELTA.

Roma, Mayo, 7.—Por un decreto de la Congregación del Santo Oficio (1) queda suprimida la Asociación constituída hace dos años en Roma con el título de "Amigos de Israel."

Dicho decreto reconoce la nobleza de propósitos de dicha Asociación al trabajar por la conversión de los israelitas, cosa por la cual la misma Iglesia rogó siempre, y llegó incluso a proteger a los hebreos contra las persecuciones, reprobando el antisemitismo.

Sin embargo, y considerado que la Asociación "Amigos de Israel" había comenzado a emplear métodos contrarios a los sentimientos de la Iglesia, el decreto prohíbe a todos escribir y publicar libros en su favor.

LA CRUZ EN EL POLO.

Roma, Mayo, 6.—Hoy ha sido entregada al general Nobile la cruz destinada por el Pontífice para ser arrojada desde el "Italia" sobre las regiones polares. En el pergamino que dicha cruz lleva en su interior figura la siguiente leyenda, dictada por el mismo Pontífice: *Hoc signum Iesu Christi, Regis, eius vicarius Pius Undécimus, Pontifex máximus, Humberto Nobile, sociisque iter aereum aere mediolanensi instituentibus pridie kalendarum Aprilis, anno MCMXXVIII, bene precatus tradidit demittendum duci Pólum iterum transvolanti ad orbis terrae vérticem consecrándum.* (Este signo de Jesucristo-Rey entregó su Vicario, Pío XI, Pontífice máximo, el día antes de las calendas de abril de 1928, a Humberto Nobile y sus compañeros, que con impetu milanés emprendían el camino aéreo pidiendo a su jefe que lo dejase caer al volar sobre el Polo para consagrar el vértice del orbe de la tierra.)

La Unión Misionera del Clero ha encargado al padre Gianfranceschi, capellán de la misión polar, que celebre una misa sobre los hielos polares, según su intención.

UN ARTICULO DE "L'OSSERVATORE".

Roma, Mayo, 6.—"L'Osservatore Romano", refiriéndose a la visita hecha por el príncipe Humberto, heredero de Italia, a los

(1) Puede verse el Decreto en este mismo número del BOLETIN pág. 370.

Santos Lugares, y al entrar en el pabellón que guarda el Santo Sepulcro, se arrodilló y arrancó del pecho el collar de la Annunziata, máxima distinción italiana, que depuso religiosamente sobre el mármol que reviste la Sagrada Tumba.

El Príncipe dispuso luego que todo su séquito vistiese de luto durante los días de Semana Santa, y él mismo participó en el Vía Crucis de Viernes Santo.

Durante estos días, el Príncipe ha estado sometido a los ayunos del convento en que se hospeda, e incluso come en una mesa desprovista de manteles, según la costumbre franciscana.

“L'Osservatore” hace destacar el hecho de que mientras el Príncipe cristiano realiza una peregrinación a Tierra Santa, la aeronave de la Ciencia y de la Fe, que lleva a bordo a un sacerdote, se dirige hacia las soledades del Polo Norte para arrojar sobre él la cruz que señalará una nueva posesión del reino de Cristo.

EL SINODO ARMENIO.

Roma, Mayo, 6.—En un decreto de la Congregación Oriental, que convoca en Roma la reunión de un Sínodo armenio, recuerda las calamidades y angustias, por que atraviesa el pueblo armenio, la ruina del país y la destrucción de las diócesis, de las iglesias y casas que habitaban los religiosos dedicados a la conversión de los profanos.

Dicho decreto afirma que el Pontífice, con gran solicitud y benevolencia hacia los católicos armenios, y en consideración al gran número de mártires de aquel país, ha convocado en Roma un Sínodo episcopal armenio para que estudie y decida cuanto pueda hacerse. Todas las decisiones serán sometidas a la aprobación de Su Santidad.

El Sínodo comenzará sus deliberaciones el día 6 de mayo.

LA OBRA DE PROPAGANDA FIDE.

Roma, Abril, 18.—En el Palacio de Propaganda Fide se ha reunido el Consejo Superior General de la Obra de la Propagación de la Fe, con asistencia de representantes de varios países, entre los que figuraba el presidente de la Obra de España en 1927.

En la reunión se dió cuenta de haberse reunido la suma de 47 millones de liras en favor de dicha Obra.

En las reuniones sucesivas se procederá a la distribución de las sumas recogidas por las diferentes Misiones del mundo, y se estudiarán los medios más eficaces para dar el máximo impulso al apostolado entre los infieles.

LA SEMANA DE LAS CARIDADES.

Nueva York, Abril, 18.—El día 22 del actual comenzará en esta ciudad la semana de “las caridades”, para cuya preparación entre los católicos se distribuyeron el día de Pascua 450.000 proclamas.

El Cardenal Hayes pronunciará un discurso que será radiado, en el que pedirá a los feligreses de Nueva York tres millones y medio de dólares más que el año anterior, para atender las necesidades que esta Institución de carácter católico social tiene a su cargo.

DISTINCION A CARMONA.

Lisboa, Abril 18.—La Santa Sede ha concedido al presidente de la República, general Carmona, la gran cruz de la Escuela de Oro, que es una de las más altas condecoraciones concedidas a los jefes de Estado.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Notas Administrativas

Lista de los Párrocos del Arzobispado de Manila, que todavía no han pagado su suscripción al BOLETIN en 1928.

- Párroco de Corregidor, Bataan, (Ausente en América)
 Párroco de Orion, Bataan, (P. P. B.)
 Párroco de Dinalupihan, Bataan, (P. B. P.)
 Párroco de Morong Bataan, (P. P. de la C.)
 Párroco de San Miguel, Bulacan, (P. D. J.)
 Párroco de Angat, Bulacan, (P. S. F.)
 Párroco de Bigaa, Bulacan, P. C. F.)
 Párroco de S. Francisco de Malabón, Cavite, (P. M. A.)
 Párroco de Noveleta (el mismo)
 Párroco de Santa Cruz, Cavite, (P. M. P.)
 Párroco de Rosario, Cavite, (P. H. R.)
 Párroco de Bacoor, Cavite, (P. N. R.)
 Párroco de Perez-dasmariñas, Cavite, (P. V. B.)
 Párroco de Naic, Cavite, (P. G. B.)
 Párroco de Maragondón, Cavite, (P. M. J.)
 Párroco de Mendez Nuñez, Cavite, (P. A. R.)
 Párroco de Silang, Cavite, (P. B. R.)
 Párroco de Alfonso, Cavite, (P. E. M.)

(*Se continuará*)

—x—

Libros de venta en esta Administración.

Retiro Espiritual del P. Preissig, P1.60 encuadernado. Por correo P2.00.

Colaciones de Casiano en castellano. Tres tomitos encuadernados. Los tres tomitos P5.20; por correo 5.70.

El Rosal Mariano. Dos tomos grandes de cánticos a la Sag. Virgen María con acompañamiento de órgano o armonium. Los dos tomos ₱7.00: por correo 7.60.

Dialogos de Santa Catalina de Sena. Un tomo encuadernado, ₱2.50. Por correo 2.80.

Colección completa del BOLETIN ECLESIASTICO. Los cinco tomos encuadernados ₱22.00. Por correo 23.20. Cada tomo en particular encuadernado ₱5.00; por correo 5.40.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147 Manila

Islas Filipinas

